

CÓDIGO DE **CONDUCTA**
ESTUDIANTEL DE HISD
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

2015-2016

2015–2016

Código de Conducta Estudiantil

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HOUSTON



Tabla de Contenido

Prólogo.....	1
Visión general de las responsabilidades	2
Responsabilidades de los estudiantes	3
Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas	4
Normas de seguridad del Servicio de Transporte.....	4
Infracciones de conducta de los estudiantes.....	5
Niveles de infracciones y opciones disciplinarias.....	6
Remisión a las autoridades locales del orden público	14
Intervención del tribunal de menores.....	15
Asignación de emergencia a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP), suspensión o expulsión inmediata	15
Castigo corporal.....	15
Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales.....	15
Procedimientos para asignación a un DAEP.....	16
Procedimientos para mantener a un estudiante en un DAEP después de recibir aviso bajo el Artículo 15.27(g).....	17
Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación.....	18
Procedimientos para los maestros que retiran estudiantes del salón de clases.....	19
Quejas de los estudiantes Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL).....	19
Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Acoso sexual/Abuso sexual/Violencia de pareja	21
Publicaciones estudiantiles y revisión previa	23
Resumen de las normas de la Mesa Directiva pertinentes al Código de Conducta	24
Disciplina de los estudiantes que reciben servicios de Educación Especial bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades.....	24
Disciplina de los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación	27
Resumen de las normas de la Mesa Directiva pertinentes a los estudiantes con discapacidades	27
Opciones y requisitos para proveer asistencia a los estudiantes que tienen dificultades de aprendizaje o pueden necesitar servicios de Educación Especial.....	28
Otros derechos de los estudiantes con discapacidades	28
Solicitud para incluir un deporte en la escuela	28
Confirmación de recibo del Código.....	29

Mesa Directiva

Rhonda Skillern-Jones, *Presidenta*
Manuel Rodríguez Jr., *Primer Vicepresidente*
Wanda Adams, *Segunda Vicepresidenta*
Paula M. Harris, *Secretaria*
Juliet Stipeche, *Secretaria Auxiliar*
Anna Eastman
Michael L. Lunceford
Greg Meyers
Harvin C. Moore

Esta publicación, aprobada por la Mesa Directiva, contiene Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas vigentes. Toda revisión debe ser autorizada por la Mesa Directiva antes de entrar en vigor.

¡Manténgase informado!

Página Web de HISD: www.HoustonISD.org

Twitter: [www.twitter.com/HISDEspanol](https://twitter.com/HISDEspanol)

Facebook: facebook.com/HISDEspanol

eNews: www.HoustonISD.org/subscribe

Notificación por texto:

Envíe la palabra YES al 68453 Youtube: youtube.com/HISDEspanol

Superintendente de Escuelas

Terry B. Grier, Ed.D.

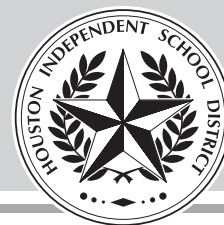
Las directivas del Distrito Escolar Independiente de Houston prohíben la discriminación con base en la edad, color, impedimento o discapacidad, ascendencia, nacionalidad, estado civil, raza, religión, sexo, estado de veterano de guerra, afiliación política, orientación sexual, identidad de género o expresión de género en sus programas y actividades académicas y en sus prácticas de empleo.

Este documento ha sido traducido del inglés al español para propósitos informativos. En caso de cualquier discrepancia entre esta versión y la versión original del Código de Conducta, el Código original de Conducta Estudiantil es la versión que prevalece para todos los fines.

2015-2016

Código de Conducta Estudiantil

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HOUSTON



Prólogo

Uno de los objetivos fundamentales del Distrito Escolar Independiente de Houston (HISD) es ofrecer a todos los estudiantes una educación de calidad en un ambiente seguro y libre de interrupciones que interfieran con el proceso educativo. El propósito del Código de Conducta Estudiantil es comunicar a los padres y estudiantes las expectativas de HISD para la conducta y el comportamiento de los estudiantes. El Código ha sido revisado y aprobado por la Mesa Directiva de HISD y se basa en sus directivas y en las Normas Administrativas del Distrito. Las Normas Administrativas comunican los procedimientos y prácticas del Distrito.

El Código ha sido creado para proteger los derechos de los estudiantes mediante:

- un plan disciplinario uniforme para todo el Distrito,
- la definición del comportamiento específico que se espera de los estudiantes,
- la descripción de los diversos problemas de conducta estudiantil, y el establecimiento de consecuencias y medidas apropiadas para cada infracción, y
- un resumen de los derechos de los estudiantes en relación con la escuela.

Los estudiantes y sus padres deben familiarizarse con las disposiciones del Código de Conducta Estudiantil del Distrito, y con las reglas y normas adoptadas e implementadas por cada escuela en conformidad con su propio Sistema de Control de la Disciplina Escolar. El cumplimiento de todas estas reglas permitirá a los estudiantes obtener el máximo provecho de sus estudios.

Este año se han realizado las siguientes modificaciones al Código de Conducta:

- Se modificaron la Visión general de las responsabilidades y las responsabilidades de los estudiantes a fin de establecer expectativas de conducta generales más positivas, en respuesta a las recomendaciones del Congreso Estudiantil de HISD.
- El enunciado “No proteger las contraseñas de acceso a las computadoras” cambió a “Divulgar o compartir las contraseñas de acceso a las computadoras”.
- La frase correspondiente a las demostraciones de afecto inapropiadas fue modificada para indicar que la regla debe aplicarse por igual, independientemente de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las personas.
- La revocación de una transferencia escolar como resultado de la asignación del estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) fue modificada en conformidad con las normas vigentes a efectos de aclarar que los estudiantes con transferencias permanecen durante todo el ciclo escolar en la escuela que aceptó su transferencia, a menos que exista un estatuto o norma de la Mesa Directiva que requiera de la baja permanente del estudiante de su escuela elegida. La regla contra hacer trampa, cometer plagio o copiar el trabajo de otros estudiantes fue modificada para comunicar que la regla incluye negarse a cumplir con los procedimientos de seguridad de los exámenes y desobedecer la prohibición de usar teléfonos celulares y dispositivos electrónicos durante un examen.
- Se añadió una disposición que requiere la expulsión de un estudiante con asignación a un DAEP en casos relacionados con poseer, vender, regalar, distribuir, consumir, o encontrarse bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (p. ej. “K2” y “Spice”), estimulantes (p. ej. “sales de baño”), o análogos de sustancias controladas, independientemente de que actualmente estén incluidas en el listado de sustancias químicas o clasificadas como drogas ilegales en conformidad con leyes estatales o federales, y más allá de que la sustancia se venda o se promoció legalmente para otros fines, como “incienso herbal” o “sales de baño” y lleve la etiqueta “no apto para el consumo humano”.
- Se añadieron provisiones a los procesos de Nivel IV y V en conformidad con leyes estatales vigentes y propuestas que requieren considerar la posibilidad de que un estudiante haya actuado en defensa propia, de la intención o falta de intención presente en el momento en que el estudiante actuó de esa manera, de los antecedentes disciplinarios del estudiante, y de que el estudiante tenga una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar que su conducta es errónea. Estas provisiones permiten el uso de la discreción a la hora de considerar la asignación de un estudiante a un DAEP, o su expulsión y asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa del Sistema Correccional de Menores, independientemente de que la administración o la Mesa Directiva estén contemplando una medida obligatoria o discrecional.

- Las provisiones sobre el acoso sexual, el abuso sexual y la violencia de parejas han sido modificadas a efectos de aclarar las responsabilidades relacionadas con la investigación y la notificación de la Coordinadora de Título IX, a fin de lograr una mejor alineación del procedimiento y las pautas reglamentarias pertinentes a la respuesta a quejas de discriminación con base en el sexo que hayan sido presentadas en el marco de Título IX.

Es importante que los estudiantes y los padres sepan que HISD no discrimina por razones de edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, discapacidad, estado civil, religión, condición de veterano, afiliación política, orientación sexual, identificación o expresión de género ni apariencia física o personal. Esta norma incluye la prohibición del acoso racial y del fomento de un ambiente hostil, ya que estas situaciones de acoso niegan a los estudiantes el derecho de una educación libre de discriminación. Para presentar una queja sin temor a represalias, los estudiantes pueden valerse de los procedimientos del Distrito incluidos en este Código, o de aquellos establecidos en las Normas de la Mesa Directiva de HISD. HISD no tolerará el acoso sexual a ningún nivel, investigará a fondo todas las quejas de discriminación, y tomará las medidas necesarias.

Visión general de las responsabilidades

El *Código de Conducta Estudiantil* y el Sistema de Control de la Disciplina Escolar de cada escuela son instrumentos cuya implementación requiere de la colaboración de todos los miembros de la comunidad de HISD con el objetivo general de asegurar y proteger las escuelas. Lograr ese objetivo depende del cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

LOS ESTUDIANTES

- Demostrar los más altos estándares de conducta para crear una atmósfera escolar positiva y acogedora. El Código de Conducta Estudiantil de HISD define las expectativas para el comportamiento de los estudiantes de todo el sistema, y ofrece los medios para forjar relaciones constructivas entre los estudiantes y los administradores. Para favorecer estos objetivos, los estudiantes deben adherirse a las reglas de la escuela, del Distrito, del salón de clases y de otras actividades escolares consecuentes con el Código de Conducta Estudiantil.

LOS PADRES

- Apoyar las normas de conducta del Distrito, la escuela y el salón de clases asegurándose de que sus hijos observen todas las normas de conducta fijadas en el Distrito.
- Proporcionar a la escuela su domicilio y número de teléfono actuales.
- Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela. Las leyes estatales estipulan que la asistencia de los estudiantes es la responsabilidad de los padres.
- Notificar al personal escolar sobre toda situación que pueda afectar el comportamiento del estudiante y su habilidad para aprender.
- Leer, entender y acusar recibo de las normas y reglas de conducta que rigen en la escuela de sus hijos.

LOS DOCENTES

- Establecer para su clase procedimientos disciplinarios que promuevan el buen comportamiento de los estudiantes y reflejen las normas y procedimientos del Distrito.

LOS ADMINISTRADORES

- Colaborar con los miembros de la comunidad educativa en la elaboración de un Sistema de Control de la Disciplina Escolar que fomente y apoye la buena conducta estudiantil y respalde la implementación de las normas y procedimientos del Distrito.

LA MESA DIRECTIVA

- Aprobar un *Código de Conducta Estudiantil* que identifique las normas de comportamiento de los estudiantes y establezca las normas y procedimientos oficiales necesarios para mantener un ambiente de aprendizaje estructurado y disciplinado.

Responsabilidades de los estudiantes

Para lograr un ambiente de aprendizaje positivo en la escuela y en el curso de otras actividades relacionadas, los estudiantes deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Asistir diaria y puntualmente a todas sus clases en conformidad con las leyes de asistencia obligatoria del estado de Texas
- Prepararse para cada clase con las tareas y materiales necesarios
- Vestirse siguiendo las reglas del código de vestimenta de su escuela
- Respetar a todas las personas
- Comportarse de manera responsable
- Pagar las cuotas y multas que correspondan
- Conocer y atenerse a todas las reglas del Código de Conducta Estudiantil y del Sistema de Control de la Disciplina Escolar
- Colaborar con el personal responsable de la investigación de asuntos disciplinarios
- Solicitar cambios a las normas y reglamentos escolares de manera ordenada y responsable, valiéndose de los procedimientos apropiados
- Denunciar ante el director de la escuela, un maestro u otro adulto toda amenaza contra la seguridad de los estudiantes y el personal, y reportar conductas inapropiadas de los estudiantes y el personal
- Utilizar los sistemas de tecnología de HISD como es debido y únicamente para asuntos relacionados con la escuela
- Cumplir con los procedimientos de seguridad para el uso de la tecnología y con las Normas creadas por la Mesa Directiva para el uso de las computadoras y la seguridad de la red informática, por ejemplo, nunca dejar una computadora o terminal de trabajo desatendida mientras está conectada a otra computadora o a la red. Esto también incluye la prohibición de alterar la imagen o las configuraciones de los programas en cualquier dispositivo informático proporcionado por el Distrito
- Reportar inmediatamente a un maestro todo problema de seguridad que observen o sospechen
- Entender que el uso, la posesión y la venta de drogas no autorizadas o ilícitas, alcohol y armas, son ilegales y están prohibidos, y que ocasionalmente y sin previo aviso podría conducirse una requisita, en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva y las leyes estatales y federales para garantizar un ambiente escolar seguro

En general, en calidad de ciudadanos, todos los estudiantes tienen derechos básicos reconocidos y protegidos por la ley que se aplican a personas de su edad y grado de madurez. El Distrito Escolar Independiente de Houston fomentará un clima de respeto mutuo hacia los derechos de todas las personas. Todos los estudiantes deberán respetar los derechos y privilegios de los demás estudiantes, y de los maestros, empleados y padres del Distrito mientras se encuentren en la escuela o participen en actividades escolares.

Los estudiantes ejercerán sus derechos y responsabilidades conforme a las reglas de conducta estipuladas en la misión educativa del Distrito. Las reglas de conducta del Distrito y el Sistema de Control de la Disciplina Escolar de cada escuela fueron establecidas para lograr y mantener el orden en las escuelas. Los estudiantes que infrinjan los derechos de otras personas o los reglamentos de la escuela o del Distrito se verán sujetos a medidas disciplinarias, según lo dicten las directivas y los procedimientos establecidos.

Se espera que los estudiantes mantengan el más alto nivel de disciplina y decoro en todas las funciones escolares. Aquellos que no cumplan con las normas del orden y el respeto serán excluidos de las funciones escolares, incluso de las ceremonias de graduación.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas

Las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito Escolar Independiente de Houston contienen los derechos y las responsabilidades estudiantiles que conforman este *Código de Conducta Estudiantil*. Esta sección incluye una breve descripción de los derechos y responsabilidades de los estudiantes. Para que el distrito pueda cumplir debidamente con su misión educativa es esencial que exista un equilibrio entre los derechos y los privilegios de los estudiantes (•) y sus responsabilidades y obligaciones (+).

Plan de estudios

- HISD tiene la responsabilidad de ofrecer un plan de estudios integral y equilibrado, y de facilitar a todos los estudiantes inscritos en sus programas un sistema de enseñanza eficaz.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de esforzarse al máximo para progresar académicamente en los programas de estudio.

Asistencia escolar

- Se requiere que todos los estudiantes asistan a la escuela con regularidad y puntualidad.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas asistiendo diaria y puntualmente a clase, a menos que se lo impidan circunstancias especiales.

Evaluación, calificación, promoción y retención de estudiantes

- Los estudiantes deberán ser evaluados continuamente, de la manera más eficiente posible, para determinar su progreso.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de mantener un nivel razonable de rendimiento académico acorde con sus aptitudes.

Quejas

- Los estudiantes pueden presentar quejas al Distrito en persona, o a través de un representante, mediante los procedimientos establecidos.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de seguir los procedimientos establecidos y de aceptar la decisión resultante del proceso.

Código de vestimenta y aseo personal

- Cada escuela dictará sus propias normas de vestimenta y aseo personal.
- + Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de familiarizarse con las normas de la escuela y atenerse a ellas.

Publicaciones estudiantiles

- Los estudiantes tienen el derecho a expresar opiniones por escrito y a distribuir manuscritos, impresos o duplicados en las instalaciones escolares o durante actividades escolares dentro o fuera de la escuela si cumplen con las condiciones y procedimientos establecidos por la Mesa Directiva.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de conocer las condiciones y procedimientos de la Mesa Directiva y atenerse a ellos. (Ver la sección de publicaciones estudiantiles, p. 23).

Los estudiantes y la propiedad escolar

- Los estudiantes deben demostrar respeto hacia las personas y la propiedad y pertenencias de todos.
- + Los estudiantes son responsables de sus acciones contra la propiedad material de la escuela y por los daños que causen.

Inspección de la propiedad y los estudiantes

- Los estudiantes tienen derecho a las garantías estipuladas en la cuarta enmienda de la Constitución y están sujetos, con limitaciones razonables, a inspección y confiscación de objetos.
- + Los estudiantes asumen la responsabilidad de no llevar consigo, en la escuela o en cualquier función patrocinada por la escuela, artículos como drogas, armas, alcohol o cualquier material de contrabando, todo lo cual constituye una infracción a las normas de la escuela o las leyes estatales.
- Los funcionarios de la escuela tienen la autoridad para conducir

inspecciones razonables de los estudiantes y de los materiales y propiedad de la escuela cuando existan causas razonables para creer que los estudiantes tienen en su posesión drogas, armas, alcohol u otros objetos (“contrabando”) en infracción a las normas de la escuela o las leyes estatales. Los estudiantes que traigan contrabando a las instalaciones escolares pueden ser objeto de inspección para proteger el ambiente de enseñanza y a los demás estudiantes de los posibles efectos perjudiciales de esta práctica. La propiedad escolar, como armarios, escritorios, computadoras y dispositivos electrónicos permanece bajo el control de las autoridades escolares en todo momento y será revisada a discreción del Distrito.

- Los estudiantes no pueden contar con una expectativa razonable de privacidad en el uso de armarios, escritorios, computadoras, dispositivos electrónicos y correo electrónico proporcionados por el Distrito. Las computadoras, dispositivos electrónicos y correo electrónico de HISD están sujetos a inspecciones conducidas al azar para asegurar el cumplimiento de las normas de uso aceptable y de los procedimientos de seguridad informática.
- La administración puede utilizar perros y detectores de metales de acuerdo con las normas de HISD y las leyes vigentes. Los detectores de metales y los perros podrán ser utilizados en cualquier lugar y horario, según lo determine el personal administrativo y las autoridades policiales.

La educación durante una suspensión

- Las inasistencias de un estudiante que esté suspendido se consideran justificadas.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de ponerse al día con todas las tareas perdidas durante la suspensión, en el periodo de los cinco días siguientes a su retorno a la escuela. Solamente así lograrán recibir crédito por los trabajos escolares.

Estudiantes de dieciocho años

- Los estudiantes de dieciocho años, considerados por la ley como adultos, tienen derecho a matricularse y asistir a las escuelas públicas.
- + Los estudiantes de dieciocho años matriculados en las escuelas públicas tienen la responsabilidad de obedecer las directivas, procedimientos y reglas del Distrito.

Un estudiante de dieciocho años de edad que tenga más de cinco inasistencias injustificadas podrá ser expulsado de la escuela por el resto del semestre después de haber sido documentadas las intervenciones pertinentes. Si el estudiante tiene una discapacidad, antes de darle de baja de la escuela por fallas de asistencia, deberá formarse un Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) para estudiar el caso.

Gobierno estudiantil

- Los estudiantes tienen derecho a formular procedimientos para organizar un gobierno estudiantil según las normas establecidas.
- + Los oficiales y representantes del gobierno estudiantil tienen la responsabilidad de participar en él, estar informados de las necesidades de la escuela y de las inquietudes de los estudiantes, y de trabajar siguiendo el proceso establecido a fin de atender las necesidades e inquietudes planteadas.

Derecho a la privacidad de la información archivada

- Los estudiantes tienen derecho de acceder a la información contenida en sus expedientes y de que se respete el carácter confidencial de la misma, según lo estipulado en la Ley de Información Pública del Estado de Texas y la Ley de 1974 sobre Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.
- + Los padres y los estudiantes mayores de edad tienen la responsabilidad de proveer información a particulares y agencias que trabajan constructivamente para beneficio de los estudiantes, por ejemplo, los maestros, administradores, enfermeras, etc.

Normas de seguridad del Servicio de Transporte

Información general

Los estudiantes que viajen en autobús deben familiarizarse con las siguientes reglas de seguridad, ya que son sumamente importantes para la seguridad del transporte. En el autobús, los estudiantes

están bajo la supervisión directa del conductor, quien dará parte a la escuela de toda infracción cometida por los estudiantes, y estos podrían perder el privilegio de viajar en el autobús escolar, si así lo determinara el administrador escolar a cargo de responder al incidente. Además, los padres y los estudiantes deben estar conscientes de que los estudiantes asignados a una determinada parada de autobús escolar son participantes de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela. Por lo tanto, están sujetos a las normas generales de la administración escolar relacionadas con las medidas disciplinarias, como se especifica en el *Código de Conducta Estudiantil*, además de que pueden perder el privilegio del transporte.

Los estudiantes deben llegar a la parada diez minutos antes de la hora de llegada del autobús y esperar en un lugar visible. Enseguida de la hora designada para la salida de la escuela, los estudiantes tendrán siete minutos para abordar el autobús. Una vez que se cierran las puertas del autobús para emprender la marcha, los estudiantes no deberán acercarse, ya que correrían el riesgo de ser atropellados.

Reglamento del autobús

Comportarse indebidamente en un autobús escolar resultará en un informe presentado al administrador de la escuela, quien tomará las medidas disciplinarias apropiadas, y podría privar al estudiante del privilegio de viajar en el autobús escolar. Todos los autobuses tienen un sistema de vigilancia de video que podrá utilizarse como evidencia para determinar la medida disciplinaria.

Para la seguridad de los estudiantes, conductores y otras personas, los conductores de los autobuses tienen autoridad para imponer las siguientes reglas. Todos los estudiantes deberán cumplir con todas las normas creadas para su seguridad y bienestar en el autobús escolar:

- Esperar el autobús en un lugar seguro, libre de tráfico y alejado del lugar donde el autobús se detiene.
- Portarse bien y evitar juegos bruscos.
- Subir y bajar del autobús de manera ordenada.
- Permanecer sentados con orden mientras que el autobús está en movimiento y hasta que se detenga por completo. Los estudiantes deben permanecer sentados en su lugar asignado. Los conductores tienen autoridad para asignar asientos o cambiar a los estudiantes de lugar.
- No tratar de forzar las ventanillas del autobús, las puertas de emergencia y otros componentes del autobús.
- Tener presente que las puertas y salidas de emergencia se utilizarán en caso de una emergencia declarada o simulacro de evacuación.
- Mantener los brazos, las piernas, la cabeza y todos sus efectos personales dentro del autobús, sin obstruir el pasillo, que deberá permanecer totalmente despejado.
- No rayar ni dañar ninguna parte del autobús. Los padres del estudiante que lo haga serán responsables de pagar por cualquier daño causado al autobús.
- No agredir, pelear o arrojar objetos ni usar apuntadores láser dentro o fuera del autobús escolar o en la parada.
- Si necesitan cruzar la calle antes de subir al autobús, o después de bajarse, deberán hacerlo a diez pies por delante del autobús, después de que el autobús se haya detenido por completo y el chofer les haya indicado que pueden cruzar.
- Solamente el personal de la escuela, adultos autorizados y los niños de la escuela asignados a una determinada ruta u horario podrán viajar en un autobús escolar, con la excepción de quien presente una autorización escrita por el administrador de la escuela.
- Está prohibido que los estudiantes coman o beban, incluso dulces y goma de mascar, y que consuman productos derivados del tabaco dentro del autobús.
- No tomar efectos personales de otros pasajeros, ni quitárselos.

- Usar un lenguaje apropiado y abstenerse de participar en conversaciones o actividades consideradas vulgares, abusivas o denigrantes.
- Vestir ropa adecuada para el ambiente escolar.
- No tratar de subir o bajar del autobús en sitios que no sean las paradas asignadas cerca de la casa o la escuela. No se permite.

Si un estudiante comete una infracción a cualquiera de las reglas anteriores, el conductor presentará un informe a la administración de la escuela para que se imponga una sanción en conformidad con las normas contenidas en este *Código*.

Infracciones de conducta de los estudiantes

El *Código de Conducta Estudiantil* describe un amplio rango de comportamientos que se consideran infracciones de conducta. Los comportamientos descritos son representativos de las faltas de conducta que con mayor frecuencia interfieren con el orden del proceso educativo. La lista de conductas citadas en los niveles I, II, III, IV y V no incluye todas las infracciones posibles. Los estudiantes que cometan una infracción que pueda clasificarse en cualquiera de estos niveles, serán sujetos a medidas disciplinarias administradas por el maestro, el vicedirector o el director de la escuela.

Cuándo y dónde se aplican estas reglas

Las directivas y los procedimientos administrativos que rigen la conducta se aplican a toda acción de los estudiantes que tenga lugar en las instalaciones, los autobuses escolares, las paradas de autobús designadas y, en algunos casos, fuera de las instalaciones. Además, estas reglas se aplican a los estudiantes asignados a un DAEP. Según lo estipulan las leyes estatales, un estudiante puede ser expulsado de HISD por cometer una transgresión de Nivel V que ocurra en la propiedad de otro distrito escolar de Texas. Además, estas reglas se aplican a la conducta de los estudiantes en cualquier actividad y función patrocinada o relacionada con la escuela, por ejemplo, excursiones, eventos deportivos, asambleas, ferias y funciones nocturnas de la escuela. Los estudiantes deben entender que cualquier delito mayor cometido dentro o fuera de la escuela, puede resultar en la asignación del estudiante a un programa de disciplina, o en su expulsión de la escuela. Los estudiantes deben saber que los administradores que se enteren de cualquier actividad criminal, dentro o fuera de la escuela, presentarán una denuncia ante las agencias del orden público correspondientes, y que además de las medidas disciplinarias del Distrito, los estudiantes podrían estar sujetos a cargos criminales por infringir las leyes.

Zona escolar sin pandillas

Además de la disciplina general, los estudiantes deben tener en cuenta que HISD es una “zona escolar sin pandillas”. La ley estatal HB 2086 de la 81ª sesión legislativa establece zonas libres de pandillas así como castigos adicionales para toda actividad criminal relacionada con pandillas que tengan lugar dentro de una distancia de 1.000 pies de toda instalación que pertenezca o sea alquilada o arrendada por una escuela o por la Mesa Directiva del Distrito. Bajo esta ley, el castigo para ciertas transgresiones corresponde al castigo asociado con la próxima categoría de delitos si el infractor tiene 17 años de edad o más, y si después de la acción judicial quedara demostrado más allá de toda duda razonable que el infractor cometió la transgresión en una localidad que pertenece o es arrendada o alquilada por una escuela o por la Mesa Directiva.

Criterios generales sobre la disciplina y la imposición de sanciones

Al imponer medidas disciplinarias, el personal del Distrito debe seguir las siguientes normas:

1. Se aplicarán medidas disciplinarias cuando se considere necesario para proteger a los estudiantes, el personal de la escuela

o a la propiedad escolar, y para mantener el orden y la disciplina. 2. Se tratará a los estudiantes con justicia e igualdad. Cada medida disciplinaria será aplicada después de una cuidadosa evaluación de las circunstancias. Los administradores deben ser precavidos y aplicar medidas disciplinarias apropiadas al desarrollo de los niños cuando se trate de estudiantes de escasa edad que presentan problemas de conducta. En toda determinación referente a la suspensión, asignación a un programa de educación alternativo, expulsión o asignación a un programa de educación alternativa del sistema correccional de menores, sin importar si dicha determinación está relacionada con una medida obligatoria o discrecional, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- a. la gravedad de la infracción
- b. la edad del estudiante y su intención, o falta de intención, al momento de cometer la falta
- c. el expediente disciplinario del estudiante
- d. la actitud del estudiante
- e. el impacto potencial de ese comportamiento en el ambiente escolar
- f. los requisitos estatales legales para ciertas medidas disciplinarias
- g. la probabilidad de que los hechos justifiquen considerar la defensa propia como factor mitigante en la imposición del castigo
- h. si el estudiante tiene una discapacidad que impide de manera significativa su capacidad para comprender el error de su conducta

3. Se consideran transgresiones graves aquellas que interfieren o alteran de manera sustancial el orden del salón de clases, el transporte en HISD, las actividades escolares o cualquier actividad relacionada con la escuela, y pueden incluir faltas de conducta persistentes de Nivel II o mayores. Se define como conducta persistente toda transgresión de Nivel II o mayor que se repita más de una vez. Un administrador puede considerar, según las circunstancias del caso, que una falta de Nivel III constituye una transgresión grave. Por último, si se determina que un estudiante ha cometido una transgresión de Nivel IV o Nivel V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

Niveles de infracciones/Resumen

Las faltas de conducta se categorizan en los siguientes cinco niveles

Nivel I—Faltas al reglamento del salón de clases:

- Son las infracciones que generalmente ocurren en el salón de clases y pueden ser corregidas por el maestro.

Nivel II—Intervención administrativa:

- Son infracciones más graves o faltas de conducta persistentes de Nivel I.

Nivel III—Suspensión o asignación opcional a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa:

- Son infracciones que interfieren considerablemente con el proceso educativo del salón de clases, la escuela y otras actividades relacionadas con la escuela, o faltas de conducta continuas de Nivel I, II y III. Si se determina que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel III, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

Nivel IV—Asignación obligatoria a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa:

- Son transgresiones criminales como las definidas en el Nivel IV. Estas pueden incluir cualquier delito mayor ya sea que esté relacionado con la escuela o no, a menos que se trate de un acto que requiera expulsión. Si se determina que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel IV, se considera que ha cometido faltas de conducta de gravedad.

Nivel V—Expulsión por infracciones graves:

- Este nivel incluye las infracciones que podrían ser motivo de expulsión según las leyes estatales, como por ejemplo, la mala conducta persistente de un estudiante asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa a causa de comportamiento que infringe el *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito. Si se determina que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

El personal encargado se guiará por su juicio profesional para determinar las consecuencias de mayor eficacia según el caso. Las consecuencias son impuestas igualmente a todos los estudiantes, excepto cuando se aplican las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas para estudiantes de educación especial. (Ver pp. 24–28.)

Procedimientos generales para resolver problemas escolares

Los problemas escolares se resuelven mejor en la escuela, donde comienzan.

Los padres, tutores legales y estudiantes pueden reunirse con el maestro, en un horario oportuno, para discutir los problemas. Si los padres, tutores o estudiantes están insatisfechos con la explicación o la decisión del maestro, podrán reunirse con el director y hablar sobre sus inquietudes.

Si necesitan asistencia adicional, los padres, tutores legales o estudiantes podrán entrevistarse con los oficiales escolares en jefe apropiados o con sus representantes.

Los padres, tutores legales y estudiantes que deseen apelar la asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa que se extiende más allá del siguiente periodo de calificaciones, o una expulsión, deberán consultar los procedimientos a seguir en este *Código*.

Niveles de infracciones y opciones disciplinarias

Nivel I: Infracciones a las normas del salón de clases y del transporte escolar

Cada maestro o miembro del personal tiene la responsabilidad de formular reglas para el salón de clases y para otras actividades de la escuela. El maestro puede valerse de las siguientes opciones para mantener la disciplina en la clase.

Las infracciones de Nivel I incluyen:

- Faltas a las reglas y procedimientos establecidos por el maestro.
- No participar en las actividades de la clase.
- Llegar tarde a clase sin excusa.
- No traer el material, tareas o trabajos necesarios para la clase.
- Cometer otras faltas de conducta como, por ejemplo: comer en clase, participar en juegos físicos violentos, hacer demasiado ruido, o no cumplir con las reglas de la vestimenta de la escuela.
- Comportarse de manera que impida o interfiera con el funcionamiento de la clase.
- No entregar comunicaciones escritas entre la escuela y los padres.
- Portarse mal o desobedecer en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares.
- Divulgar o compartir las contraseñas de acceso a las computadoras

Medidas y opciones disciplinarias:

- Corrección verbal

Otras medidas disciplinarias apropiadas dentro del salón de clases

- Conferencia entre el maestro y el estudiante
- Contacto con los padres mediante una nota o una llamada telefónica
- Conferencia entre el estudiante y el consejero
- Detención (con un maestro) en la escuela antes o después del horario escolar
- Limitación del privilegio de transporte en autobuses escolares por parte del conductor

Procedimientos:

1. Cualquier miembro del personal que observe una falta a una regla del salón de clases tiene autoridad para corregir al estudiante.
2. El maestro o empleado debe mantener un registro de las infracciones y de las consecuencias disciplinarias en el formulario apropiado.
3. El maestro debe hablar sobre la infracción del estudiante con los padres, administradores o personal auxiliar.
4. Las infracciones de Nivel I y las opciones o respuestas disciplinarias no se limitan a las indicadas aquí. Las infracciones continuas o graves resultarán en consecuencias más severas de Nivel II.

Nivel II: Intervención del personal administrativo

Algunas faltas de conducta deben ser derivadas a un administrador, dependiendo del tipo de transgresión, las acciones previas y la seriedad del caso. Las faltas de conducta de Nivel II incluyen acciones que interfieren con el orden del proceso de aprendizaje en el salón de clases o en la escuela. El maestro que observe a un estudiante cometiendo una infracción de Nivel II o de nivel más alto, completará el formulario indicado y lo entregará al funcionario encargado. El director informará verbalmente o por escrito a los padres del estudiante.

Las infracciones de Nivel II incluyen:

- Cometer faltas a las reglas del salón de clase o del transporte escolar indicadas bajo Nivel I
- Hacer trampa, cometer plagio o copiar el trabajo de otros estudiantes, lo cual incluye negarse a cumplir con los procedimientos de seguridad de los exámenes y desobedecer la prohibición de usar teléfonos celulares y dispositivos electrónicos durante un examen.
- Salir de una clase o de la escuela sin permiso del personal escolar.
- No presentarse a una clase o a la escuela.
- Poseer fósforos u otros materiales inflamables.
- Demostrar afecto de manera inapropiada; regla que debe aplicarse por igual sin tener en cuenta la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- Publicar o distribuir material no autorizado en la escuela.
- No atenerse a los reglamentos durante actividades extracurriculares o cocurriculares como excursiones de la clase
- Merodear en áreas restringidas
- Usar aparatos de comunicación como beepers, teléfonos celulares y otros medios de comunicación electrónica en las escuelas o en funciones escolares durante el horario escolar. Estos artículos pueden ser usados durante el horario y en el lugar determinado por cada escuela y su Comité de Decisiones Compartidas (*Shared-Decision-Making Committee—SDMC*).

Además de imponerse medidas disciplinarias, se confiscarán los dispositivos que sean usados sin autorización. El director u otro administrador comunicarán a los padres y a la compañía que provee el servicio de beeper el número de serie del equipo y la intención de deshacerse de él en 30 días. HISD cobrará una multa de \$15 dólares a los padres para que recuperen el equipo en este plazo. Los beepers que no sean reclamados serán enviados a la Administración de Propiedades de HISD para que se deshagan de ellos.

- Poseer artículos electrónicos como iPods, Mp3, radios personales y otros artefactos musicales en la escuela; la determinación final al respecto será tomada en cada escuela.
- Causar disturbios en la cafetería.
- Cometer faltas a las reglas sobre uniformes escolares obligatorios.
- Comportarse mal en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares.
- Cometer cualquier acto que interfiera con el proceso de aprendizaje en el salón de clases o en la escuela.
- Acceder a materiales o sitios de internet que HISD considere inapropiados.
- Enviar o circular correo electrónico inapropiado, incluyendo el envío de correo electrónico que contenga lenguaje ofensivo, declaraciones falsas, propaganda publicitaria, cartas que circulan en cadena o chistes.

Opciones disciplinarias

- Notificación a los padres por teléfono, mediante una nota o verbalmente.
- Conferencia obligatoria entre el administrador, el estudiante y los padres.
- Detención escolar o asignación a un programa de suspensión en la escuela.
- Exclusión de actividades extracurriculares, como excursiones y ceremonias de graduación o de entrega de premios.
- Preparación de contratos con normas específicas de conducta y comportamiento.
- Retiro del estudiante del salón de clases por parte del maestro, conforme a las provisiones señaladas en las páginas 18 y 19.
- Suspensión del privilegio del transporte escolar
- Cancelación del privilegio del transporte escolar.
- Cualquier otra medida disciplinaria determinada por la administración.

Procedimientos:

1. El administrador interviene preparando un informe escrito que no exceda una página.
2. El administrador se reúne con el estudiante o el maestro para tomar la medida apropiada.
3. Se informa a los padres en forma verbal o escrita acerca de los hechos ocurridos. El maestro recibe notificación sobre las medidas tomadas.
4. El formulario de disciplina es retenido por el administrador.
5. Las infracciones y las opciones o consecuencias disciplinarias del Nivel II no se limitan a las indicadas aquí.
6. Las infracciones repetidas de manera continua resultarán en consecuencias más graves y pueden estar sujetas a las consecuencias del Nivel III.

Nivel III: Suspensión o asignación opcional a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

Las infracciones de Nivel III incluyen aquellos actos que resultan en la suspensión del estudiante fuera o dentro de la escuela. Además, si el administrador determina que una transgresión de Nivel III es grave y persistente según lo establecido por este *Código*, podrá referir al estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa. El director de la escuela o el administrador encargado determinarán la consecuencia apropiada con base en la gravedad de la transgresión. El periodo de suspensión no podrá exceder tres días por cada incidente.

Suspensión o asignación opcional a un DAEP

Además de asignar a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, el director de la escuela u otro administrador pueden suspender a un estudiante hasta un máximo de tres días antes de asignarlo a un DAEP. La decisión de suspensión es definitiva y no se puede apelar. El estudiante puede ser suspendido fuera o dentro de la escuela. Si una transgresión es seria y persistente, se retirará al estudiante de la clase y se lo asignará a un programa DAEP cuando

cometa alguna de las siguientes faltas en la escuela o en un evento relacionado con la escuela:

- Cometer infracciones continuas o repetidas de Nivel I ó II.
- Pelear.
- Hacer apuestas.
- Cometer delitos menores o robo, incluso el de computadoras y equipos relacionados por un valor inferior a \$750 dólares.
- Estar constantemente ausente y faltar a clases sin razón. Si se determina que las inasistencias de un estudiante son injustificadas, éste será remitido con prontitud al oficial de asistencia escolar para que lo refiera a la corte encargada de imponer las leyes de asistencia obligatoria en lugar de recomendar asignación a un programa DAEP.
- Poseer un cuchillo
- Tener mala conducta persistente en los autobuses escolares.
- Fumar, consumir o poseer tabaco, productos de tabaco, cigarrillos sin humo, cigarrillos electrónicos, cualquier tipo de dispositivo para el suministro de nicotina y cualquier tipo de sustancia de consumo que contenga nicotina.
- Interferir con las autoridades de la escuela
- Cometer cualquier tipo de acción agresiva, perjudicial o demostración en grupo que interrumpa o interfiera significativamente con las actividades escolares. Esto incluye actos como boicoteos, manifestaciones de protesta, intrusiones en áreas restringidas y huelgas.
- Desobedecer las instrucciones razonables del personal de la escuela o desafiar la autoridad del personal escolar.
- Cambiar el contenido de los documentos escolares o falsificar la firma de los padres en ellos.
- Ignorar los términos de los contratos individuales de conducta.
- Hacer proposiciones indecentes o acosar sexualmente a alguien.
- Acosar a otro estudiante o cometer violencia de pareja, incluyendo amenazas de hacerle daño o causarle lesiones físicas a alguien, demostrar conductas relacionadas con la intimidación sexual, confinar o sujetar físicamente a otro estudiante o cometer actos que perjudican considerablemente la salud física o mental de otro estudiante.
- Vender o intentar vender cualquier tipo de mercancía sin la autorización del director de la escuela.
- Faltar el respeto al personal de la escuela o a visitantes de la escuela.
- Participar en actividades de grupos tales como pandillas y cultos.
- Exhibir en el cuerpo, la ropa, o accesorios o propiedad del estudiante, como cuadernos, libros o agendas, signos o símbolos relacionados con pandillas. Las asociaciones relacionadas con pandillas serán denunciadas al Departamento de Policía de HISD para que la actividad quede debidamente documentada.
- No cubrir o rehusarse a cubrir todo tatuaje inapropiado, obsceno, ofensivo, vulgar o relacionado con pandillas, mientras el estudiante está en instalaciones de la escuela o durante actividades relacionadas.
- Blasfemar o usar lenguaje vulgar y gestos obscenos.
- Usar o poseer fuegos artificiales, "poppers", bombas fétidas, bombas de humo o cualquier material pirotécnico que pueda ser utilizado para interrumpir el proceso de aprendizaje.
- Poseer plumas o punteros láser.
- Poseer balas o municiones.
- Poseer aerosol de pimienta o *Maze*.
- Realizar actos de intimidación o amenazas que interfieran con el deseo o la voluntad de participar en el proceso de aprendizaje de otro estudiante.
- Cometer cualquier tipo de abuso verbal, hacer insinuaciones, usar sobrenombres o hacer comentarios acerca de la raza, el color, la religión, la nacionalidad, el sexo, la discapacidad, la apariencia física, la orientación sexual, o la identificación o expresión de género de otra persona.
- Acosar (*bullying*), es decir, participar en expresiones escritas, orales o publicadas en medios electrónicos o en comportamientos que tienen lugar en la propiedad escolar, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela o en un vehículo del Distrito y que: (1) pueden causar o causarán daño

- físico a un estudiante, o dañar efectos personales de un estudiante o causar temor en un estudiante; (2) es seria, persistente y generalizada de manera que altera el ambiente educativo del estudiante con intimidación, amenaza o abuso; (3) aprovecha un desequilibrio de poder entre el estudiante autor y el estudiante víctima mediante la expresión verbal, escrita o de conducta física; y (4) afecta la educación del estudiante o interfiere con las operaciones escolares.
- Cometer ciberacoso (cyberbullying) dentro o fuera de la escuela, es decir, el uso de internet, teléfonos celulares u otros dispositivos para enviar, publicar en la red imágenes o SMS con la intención de humillar o acosar a otro estudiante (incluyendo, entre otros actos, seguir enviando correo electrónico a un individuo después de que esa persona haya comunicado que no desea tener contacto con el remitente; enviar o publicar en internet amenazas; comentarios sexuales; lenguaje peyorativo (por ejemplo, lenguaje racista); victimizar o ridiculizar en grupo a un individuo en internet y en foros electrónicos mediante información falsa con la intención de humillarlo; divulgar datos personales tales como el nombre de otro estudiante, su domicilio o escuela en sitios y foros electrónicos para humillarlo o acosarlo; asumir la identidad de otro estudiante con el fin de publicar material bajo el nombre de la víctima o para humillarla o ridiculizarla; enviar mensajes de texto, SMS o correo electrónico amenazantes y acosadores; publicar en internet o enviar mensajes que contienen chismes o rumores para instigar a otras personas en contra de la víctima, una vez que se haya determinado que esa actividad interfiere con las actividades escolares o los derechos de los estudiantes.
- Actuar de manera agresiva que no incluya lesión física. Esto se define como amenazar, con conocimiento o de manera intencional, a otra persona con inminente lesión física. (Sección 22.01 (a) (2), Código Penal)
- Cometer delitos menores, como vandalismo, que resulten en la destrucción o la desfiguración de cualquier propiedad, incluyendo computadoras y equipos relacionados, valuados en más de \$20 pero menos de \$1.500 dólares. Esto incluye causar que las computadoras y equipos relacionados no funcionen, dañarlos borrando datos mediante el uso de imanes, intencionalmente introducir virus o trojanos, o cambiar programas y otros datos sin autorización.
- Cometer actos de piratería electrónica, *hacking* u otros uso indebido de computadoras para obtener acceso ilegal a la base de datos de HISD, otras entidades, estudiantes, educadores o archivos del Distrito. Además de las penas legales que se imponen por esas transgresiones, los involucrados podrían perder el privilegio de usar las computadoras escolares.
- Usar computadoras, fax u otros equipos electrónicos, incluyendo teléfonos celulares y cámaras digitales, para transmitir, recibir, ver o exhibir material obsceno, vulgar, sexualmente explícito o racista, o para promover actos ilegales o describir cómo producir armas, aparatos ilegales o sustancias controladas.
- Usar la red de computadoras de la escuela con la intención de incitar a los estudiantes a la violencia, a cometer actos agresivos, o a usar lenguaje difamatorio o que promueva el racismo o el acoso sexual y perturbe el ambiente escolar.
- Usar la red de computadoras de la escuela para solicitar o comprar material de tipo comercial, o cualquier otro tipo de servicio.
- Enviar o hacer circular correo electrónico que sea inapropiado porque contiene materiales con lenguaje ofensivo.
- Participar en sexteo, es decir, usar un teléfono celular u otro dispositivo personal de comunicación para enviar mensajes de texto o correos electrónicos o tener en su posesión en las instalaciones escolares o en eventos relacionados con la escuela correos electrónicos con imágenes que puedan ser razonablemente interpretadas como indecentes o sexualmente sugestivas. Además de las medidas disciplinarias aplicables, los teléfonos serán confiscados y toda imagen que podría infringir las leyes será referida a las autoridades del orden público.
- Utilizar una computadora, enviar correo electrónico o conectarse con el sitio de internet o el intranet del distrito, valiéndose de un nombre o contraseña de otra persona.

- Publicar en la red páginas electrónicas no autorizadas que contengan imágenes explícitas, o publicar lenguaje o comentarios ofensivos en un servidor electrónico, página electrónica o libro de visitantes (*guest book*) de la escuela o del Distrito.
- Alterar las configuraciones de programas o representaciones visuales, o desactivar dispositivos de seguridad en computadoras o aparatos informáticos proporcionados por el Distrito. Los estudiantes que sean culpables de desactivar dispositivos o medidas de seguridad o de alterar programas o representaciones visuales en más de una ocasión, perderán el derecho de usar las computadoras y dispositivos proporcionados por el Distrito.
- Usar la red de computadoras escolares para participar en actividades de grupos que promueven el odio y la intolerancia
- Cometer otras infracciones a las Normas de HISD para el Uso Aceptable de los recursos de tecnología de información del Distrito.
- Practicar extorsión clasificada como delito menor, lo que significa obtener información o dinero de otras personas a través de coerción o intimidación por un valor inferior a \$1.500 dólares.
- Cometer soborno o intento de soborno según la definición en la Sección 36.02 del Código Penal de Texas.
- Poseer o usar cualquier tipo de droga con o sin receta médica, medicinas, vitaminas u otros productos químicos, en violación a las normas establecidas para el uso de medicamentos en las escuelas.
- Negarse a cooperar o interferir con las inspecciones de seguridad hechos al azar mediante detectores de metal.
- Cometer cualquier otro acto que afecte gravemente y de manera negativa el ambiente del salón de clases, el autobús o la escuela.
- Poseer o usar cualquier tipo de droga con o sin receta médica, medicinas, vitaminas u otros productos químicos, en violación a las normas establecidas para el uso de medicamentos en las escuelas.
- Negarse a cooperar, o directamente interferir, con las inspecciones de seguridad hechas al azar mediante detectores de metal.
- Cometer cualquier otro acto que afecte gravemente y de manera negativa el ambiente del salón de clases, el autobús o la escuela.
- Poseer o usar cualquier tipo de droga con o sin receta médica, medicinas, vitaminas u otros productos químicos, en violación a las normas establecidas para el uso de medicamentos en las escuelas.
- Participar directa o indirectamente en la promoción de cualquier tipo de comportamiento prohibido en este *Código de Conducta Estudiantil*.

Opciones disciplinarias y respuestas

- Conferencia obligatoria entre el administrador, los padres y el estudiante.
- Restitución o restauración, según sea aplicable, en los casos de vandalismo.
- Exclusión de actividades extracurriculares como excursiones o ceremonias de graduación o de entrega de premios.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión por un máximo de tres días escolares por cada infracción
- Suspensión del privilegio de transporte escolar hasta por un año
- Limitación o supresión del privilegio de usar las computadoras hasta por un año
- Retiro del estudiante del salón de clases, (conforme al procedimiento descrito en la página 19).
- Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa.
- Aplicación de cualquier otra medida disciplinaria que la administración considere apropiada.

Procedimientos:

1. Se asigna el caso a un administrador por medio de una tarjeta de disciplina y se envía un informe a los padres del estudiante.
2. El administrador celebra una conferencia con el estudiante y sus padres. El estudiante tiene la oportunidad de explicar el incidente. El administrador determina si la acción constituye una infracción y determina las consecuencias, que incluyen una suspensión fuera de la escuela de hasta tres días, o suspensión dentro de la

escuela de hasta cinco días. Para leer información sobre la autoridad de los maestros para retirar de su clase a un estudiante de acuerdo con el Código de Educación de Texas, Sección 37.002, vea los procedimientos para maestros.

3. El administrador determinará si el estudiante será suspendido o asignado a un programa DAEP. Si la infracción podría resultar en la transferencia a un programa DAEP, el administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores, dentro de un plazo de tres días hábiles después de la notificación del incidente. El administrador enviará a los padres o tutores un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias, dentro de un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se informó al administrador. La fecha de la conferencia podrá aplazarse más de siete días hábiles por acuerdo mutuo; sin embargo, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. En la conferencia, el administrador presentará los hechos tal como le fueron presentados a él y el estudiante tendrá la oportunidad de explicar lo ocurrido. El maestro y los padres reciben notificación por escrito al terminar la reunión. Si se asigna al estudiante a un programa DAEP, los padres recibirán por escrito las razones y términos de la asignación. La carta de asignación debe indicar los términos de la asignación y el número de días que el estudiante debe completar con éxito en el programa de disciplina. El día fijado como último día de permanencia en dicho programa deberá corresponder a un punto lógico de transición, como por ejemplo, el final de un periodo de calificaciones, un semestre o el ciclo escolar. Los niños menores de 6 años no pueden ser retirados del salón de clases para asignarlos a un programa DAEP.
4. Si la asignación del estudiante a un programa DAEP se extiende más allá del siguiente periodo de calificaciones, o más allá del ciclo escolar, se deberán aplicar las reglas descritas en esta misma sección bajo "procedimientos para la asignación a largo plazo a un programa DAEP".
5. Las infracciones repetidas resultarán en consecuencias más severas y asignación al Nivel IV.

Nivel IV: Asignación obligatoria a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa

El estudiante puede ser removido del salón de clases por el administrador que lo asigna a un programa DAEP si despliega una conducta mencionada en las infracciones de Nivel IV del *Código de Conducta Estudiantil*. Las asignaciones no deben prolongarse por más de un año, a menos que en la revisión del caso se determine que el estudiante constituye una amenaza para la seguridad de los estudiantes o empleados del Distrito y que tal asignación es lo mejor para el estudiante. Además, no hay limitaciones del tiempo que un estudiante debe permanecer en el programa DAEP si se determina que el estudiante ha participado en un acto de agresión sexual o de agresión sexual con agravantes contra otro estudiante. Los estudiantes con transferencias permanecen en la escuela que aceptó su transferencia durante todo el ciclo escolar. Si un estudiante con transferencia es asignado a un DAEP o JJAEP, deberá regresar a la escuela de transferencia siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de salida del DAEP o JJAEP durante el ciclo escolar en curso, a menos que exista un estatuto o norma de la Mesa Directiva que requiera de la baja permanente del estudiante de su escuela elegida.

Las infracciones de Nivel IV incluyen los siguientes tipos de conducta:

- Delitos mayores: Se incluyen tres tipos de faltas que deben resultar en la asignación del estudiante a un programa DAEP. La permanencia en el mismo deberá extenderse por el tiempo necesario según las circunstancias y hechos conocidos. Sin embargo, el caso deberá ser examinado a intervalos que no excedan 120 días. Las circunstancias incluidas en este nivel son:

- Todo tipo de conducta que constituya un delito mayor incurrido en las instalaciones escolares durante una actividad o evento escolar o a un máximo de 300 pies de los límites de las instalaciones
- Toda transgresión cometida mientras el estudiante está inscrito en HISD, sin importar dónde suceda, por la cual reciba de un corte o de un jurado un enjuiciamiento deferido o determinación de conducta delictiva según lo establecido en el Código Familiar.

Además, los casos en que el director tenga una sospecha razonable de que el estudiante cometió un delito mayor bajo el Título 5 del Código Penal, incluyendo: asesinato; asesinato castigado con pena de muerte; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro agravado; tráfico de seres humanos; comportamiento indecente con niños; fotografías o grabación visual inapropiada; agresión a un funcionario público; agresión a un agente de seguridad; agresión a un agente de servicios de emergencia; agresión a un funcionario de la prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual y con agravantes; daños o heridas a un niño, anciano o individuo con una discapacidad; abandonar o poner a un niño en peligro; conductas que amenazan la vida de otro individuo; amenazas terroristas; asistir en un suicidio o falsificar productos de consumo o cometer el delito de robo con agravantes bajo la Sección 29.03 del Código Penal independientemente del sitio de la transgresión.

- Todo tipo de conducta considerada como transgresión grave, no incluida en el Título V del Código Penal, que se castigue como delito mayor, tenga lugar a una distancia mayor de 300 pies de los límites de las instalaciones escolares (distancia tomada desde cualquier punto dentro de los límites de la propiedad) y no esté relacionada con ninguna actividad ni función escolar. Es necesario que el director de la escuela tenga una sospecha razonable de que el estudiante está implicado en ese delito mayor y determine que la presencia continua del estudiante en el salón de clases presenta una amenaza para la seguridad de los demás estudiantes y maestros, o perjudica el proceso de aprendizaje.

Las faltas de conducta de Nivel IV también incluyen los casos donde se concluye que el estudiante ha participado en los siguientes actos, dentro de la escuela o dentro de una distancia de 300 pies de los límites de la propiedad:

- Cometer un acto de agresión, definido como causar daños físicos a otra persona de manera deliberada o intencional o imprudente, y que puede incluir causar daños físicos de manera intencional o imprudente al apuntar con una pluma o puntero laser a otro estudiante o miembro de personal. (Sec. 22.01 (a) (1) y Sec. 1.07 (a) (8) del Código Penal).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier otra droga o sustancia controlada (Capítulo. 481 del Código de Salud y Seguridad o la 21ª U.S.C. Sec. 801 y siguientes) a menos que dicha transgresión se castigue como delito mayor.
- Poseer, consumir o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- Vender, regalar o entregar bebidas alcohólicas a otra persona.
- Cometer una transgresión grave bajo la influencia del alcohol.
- Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles (Secciones 485.031 a 485.034 del Código de Salud y Seguridad).
- Poseer, vender, regalar, distribuir, consumir, o encontrarse bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (p. ej. "K2" y "Spice"), estimulantes (p. ej. "sales de baño"), o análogos de sustancias controladas, independientemente de que actualmente estén incluidas en el listado de sustancias químicas o clasificadas como drogas ilegales en conformidad con leyes estatales o federales, y más allá de que la sustancia se venda o

se promoció legalmente para otros fines, como "incienso herbal" o "sales de baño", y lleve la etiqueta "no apto para el consumo humano".

- Participar en actos relacionados con atentados al pudor en público, o exhibicionismo, incluyendo transgresiones contra la castidad, decencia, moralidad, etc. (Sec. 21.07 y 21.08 del Código Penal).
- Robar equipos de computadoras u otra propiedad, por un valor superior a \$750 dólares, considerado como delito mayor.
- Robar mediante entrada ilícita a las instalaciones de HISD.
- Desfigurar propiedad de la escuela con grafiti u otro tipo de vandalismo que resulte en destrucción o pérdidas por un monto menor de \$20.000 dólares (Código Penal, Sec. 28.08).

Las faltas de conducta de Nivel IV también incluyen los casos en que se concluye que el estudiante ha participado en los siguientes actos, dentro de la escuela o en un evento promovido por la escuela o relacionado con ella:

- Presentar intencionalmente informes falsos contra cualquier miembro del personal, que al final de una investigación iniciada a raíz de la acusación resultan infundados.
- Cometer actos de agresión que no incluyan lesión física. Esto se define como causar intencionalmente o con conocimiento un contacto físico con otra persona sabiendo o creyendo que dicha acción es considerada por el otro individuo como ofensiva o provocativa. (Sección 22.01(a) (3). Código Penal).
- Participar en organizaciones ilícitas como fraternidades, hermandades de mujeres, sociedades secretas, pandillas, cultos y otros tipos de asociación criminal prohibidas por la ley, definidas como organizaciones compuestas al menos en parte por estudiantes, y que intentan perpetuarse mediante el reclutamiento de estudiantes matriculados en la escuela, los cuales son seleccionados por los miembros de la organización sin considerar la libre voluntad de los estudiantes cualificados por las reglas de la escuela, a fin de satisfacer los objetivos específicos de la organización. (Sec. 37.121 del Código Educativo de Texas). La participación incluye acciones indirectas como el reclutamiento, o asesoramiento o liderazgo indirecto en las actividades de pandillas, cultos, sociedades secretas y asociaciones fraternales o hermandades (sororities, fraternities).
- Poseer munición o balas en más de una ocasión.
- Poseer pistolas de perdigones, o rifles o escopetas de aire comprimido.
- Poseer pistolas de descarga eléctrica u otros equipos de defensa diseñados para dar una descarga eléctrica.
- Descargar o rociar *Maze* o aerosol pimienta provocando un alboroto en la escuela.
- Poseer réplicas de armas parecidas a las armas auténticas, de tal manera que si se apuntan o se muestran a alguien, una persona razonable puede asumir que el estudiante está en posesión de un arma de fuego.
- Poseer parafernalia relacionada con el consumo de drogas.
- Usar computadoras y otros medios para obtener acceso y adulterar los documentos de HISD, incluyendo los libros de calificaciones o cualquier otro documento de las escuelas públicas mantenido por el Distrito (Código Penal Sec. 37.10).
- Cometer piratería de informática (*hacking*) o causar una ruptura del código de seguridad que resulten en acceso ilegal a las computadoras de HISD y ocasionen pérdidas superiores a \$1.500 dólares. Si se determina que un estudiante obtuvo acceso ilegal a las computadoras del Distrito, se considerará que la falta fue cometida en la escuela o en una actividad promovida por o relacionada con la escuela. (Código Penal Secc. 33.02 y 33.03).

Las transgresiones de Nivel IV también incluyen las siguientes transgresiones, sin importar si la infracción tuvo lugar en las instalaciones escolares o en una actividad promovida por la escuela o relacionada con ella:

- Las faltas de conducta cometidas en una escuela pública que contengan elementos de falsa alarma, aviso (Sec. 42.06 del Código

Penal) o amenaza de atentado terrorista (Sec. 22.07 del Código Penal). Un acto terrorista se define como la amenaza de cometer actos violentos o causar daños a personas o propiedades con el fin de provocar una respuesta de emergencia o colocar a la persona en una situación de temor a lesiones físicas inminentes. Entre los actos terroristas también se incluyen la interrupción de la ocupación o uso de un edificio, salón de clases, sitio de reunión o cualquier lugar de acceso público mediante amenazas de violencia u otros medios. Asimismo, impedir o interrumpir los servicios de comunicación, transporte, agua potable, gas doméstico, electricidad o cualquier otro servicio público, se consideran actos de terrorismo. (Código Penal Sec. 22.07).

- La preparación de una “lista negra” (*hit list*), en la cual el estudiante escribe los nombres de las personas que van a ser lesionadas mediante el uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto utilizado con la intención de causarles daño físico.
- La participación del estudiante en represalias, según se define la transgresión en el Código Penal, Sec. 36.06, contra cualquier empleado del distrito, mediante la amenaza intencional o deliberada de lesionar a alguien cometiendo un acto ilegal en represalia por el desempeño de las obligaciones oficiales que le corresponden. Si la conducta del estudiante puede calificarse como delito mayor de represalia contra otra persona, será expulsado de la escuela en conformidad con las sanciones de Nivel V.

Los términos de asignación a un programa DAEP bajo esta sección, al igual que bajo el Nivel III, prohíben al estudiante asistir o participar en cualquier tipo de actividad escolar. Los estudiantes de educación especial pueden ser asignados a dicho programa en estricto acuerdo con los procedimientos disciplinarios para la educación especial indicados a partir de la página 24. Estos estudiantes no pueden ser asignados a un programa DAEP, a menos que el Comité ARD lo estime apropiado desde el punto de vista educacional, y que el estudiante haya cometido una infracción que lo califique para tal asignación.

Procedimientos:

1. El caso es asignado a un administrador por medio de un informe escrito de no más de una página, y los padres del estudiante reciben un informe. Si se estima apropiado, el Departamento de Policía de HISD realizará una investigación. El reporte policial es necesario si la conducta se considera un delito. Si el estudiante es transportado por la policía, los padres deberán recibir aviso en el plazo de una hora.
2. El administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores, no más de tres días hábiles después de la notificación del incidente. El administrador enviará a los padres o tutores un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias, dentro de un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha que se informó al administrador. La fecha de la conferencia podrá aplazarse más de siete días hábiles por acuerdo mutuo; sin embargo, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. Si el estudiante se retira del Distrito antes de ser colocado en un DAEP, el administrador determinará el castigo adecuado para la transgresión. Si el estudiante se inscribe en el Distrito durante el mismo ciclo escolar o en ciclos futuros, el Distrito podrá ordenar que se cumpla la orden dada en un comienzo, a menos que el estudiante la haya cumplido en este u otro distrito escolar. El director puede, aunque no es obligatorio, asignar un estudiante a un programa DAEP por conducta exhibida fuera de la escuela que requiera retiro de la escuela, si el funcionario se entera de la transgresión antes del primer aniversario del suceso.
3. El administrador determinará si el estudiante cometió una transgresión de Nivel IV y, de ser así, deberá decidir por cuánto tiempo lo va a asignar al programa DAEP. Los padres deben recibir una carta donde se les expliquen las razones y la duración de la asignación. Antes de ordenar la suspensión, expulsión o asignación a un DAEP, el coordinador a cargo de la disciplina debe

considerar si el estudiante actuó en defensa propia, la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante actuó de esa manera, los antecedentes disciplinarios del estudiante, y si el estudiante presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar que su conducta fue errónea, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o una medida discrecional. La carta de asignación al programa DAEP debe indicar el número específico de días que el estudiante debe asistir al mismo. El día fijado como último día de permanencia en dicho programa deberá corresponder a un punto lógico de transición, como por ejemplo, el final de un periodo de calificaciones, de un semestre, o del ciclo escolar. Los niños menores de 6 años no pueden ser retirados del salón de clases para asistir a un programa DAEP.

4. Si la asignación del estudiante al programa DAEP es mayor de 60 días, o si se extiende más allá del próximo periodo de entrega de calificaciones, lo que suceda primero, los padres o tutores legales tienen derecho de ser avisados y participar en una audiencia con el oficial escolar en jefe que corresponda o con un representante de la Mesa Directiva. (Ver p. 15).
5. Antes de asignar un estudiante a un programa DAEP por un periodo que se extienda más allá del final del ciclo escolar, el director de la escuela debe determinar que:
 - La presencia del estudiante en el salón de clases o la escuela regular constituye una amenaza física para el mismo estudiante o para otros individuos; y
 - El estudiante ha cometido transgresiones graves o persistentes en violación del *Código de Conducta Estudiantil*.
 - Si un estudiante comete una transgresión considerada de Nivel IV o Nivel V, se considerará que el estudiante ha cometido una falta grave de conducta. Además, un administrador puede determinar, basándose en las circunstancias del caso, que una transgresión de Nivel III constituye una falta de conducta grave.
6. El currículo del programa DAEP debe incluir: Inglés, Matemáticas, Ciencias, Historia y Autodisciplina y deberá satisfacer las necesidades de comportamiento del estudiante mediante supervisión y asesoramiento. Antes de comenzar el siguiente año escolar, debe permitírsele al estudiante que termine el curso en el cual estaba inscrito en el momento en que fue enviado al programa DAEP, o que curse una materia que necesita para cumplir los requisitos de graduación.
7. Después de la asignación a un DAEP, se evaluará el progreso de cada estudiante, incluyendo su conducta, a intervalos que no deben exceder 120 días. Esta observación continua se realizará mediante reportes de calificaciones, conferencias, revisiones de boletas de calificaciones, el plan de graduación, el plan de disciplina individual y evaluaciones formales.
8. A pedido de los padres, de un estudiante que no es menor de edad, o de la persona a cargo de las clases a domicilio, es posible realizar una revisión del caso antes de cumplirse el periodo de asignación al programa DAEP; sin embargo, dicha revisión no podrá realizarse antes de haberse completado exitosamente el primer ciclo de calificaciones en el Programa DAEP. El representante de la Mesa Directiva debe cumplir esfuerzos razonables para invitar a los padres a dicha revisión. Si los padres no pueden asistir después de los intentos de incluirlos, la reunión podrá realizarse en su ausencia. En esa revisión, el estudiante, sus padres o tutores legales y el personal que le imparte clases en el hogar tendrán la oportunidad de presentar argumentos sobre las razones por las cuales el estudiante podría regresar a su escuela regular. Esta reunión será dirigida por una persona designada por la Mesa Directiva y se hará todo lo posible para incluir a representantes de HISD y del programa DAEP, los padres, la escuela que refirió al estudiante y la escuela adonde el estudiante fue transferido. La persona designada por la Mesa Directiva hará todo esfuerzo razonable para obtener el punto de vista de todas las partes interesadas. Después de haber hecho todos los esfuerzos razonables para contactar a todas las partes interesadas, la persona designada por la Mesa Directiva podrá proceder con dicha revisión. Después de evaluar el progreso académico y de

asistencia escolar del estudiante y el punto de vista de todas las partes interesadas, los asistentes podrán determinar que: (1) el estudiante permanezca en el programa DAEP; (2) el estudiante sea retirado del programa DAEP y asignado a un programa alternativo que no sea disciplinario y sea más apropiado a sus necesidades específicas o (3) el estudiante sea reasignado a la escuela donde estudiaba o a la escuela correspondiente según su domicilio. La determinación se presentará por escrito a todas las partes interesadas, dentro del lapso de tiempo de los tres días siguientes a la decisión. En el caso de estudiantes con discapacidades, un comité ARD tomará la determinación.

9. En un plazo de dos días laborables después de la audiencia en la cual se determina la asignación de un estudiante a un programa DAEP bajo esta sección, el director deberá enviar una copia de la orden de asignación a los padres y al Departamento de Administración Escolar del Distrito, que a su vez entregará los datos al oficial autorizado del tribunal de menores.
10. Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado a un programa DAEP por un periodo de 90 días escolares o más, con el propósito de evaluar por lo menos sus competencias básicas en Lectura y Matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al programa DAEP y nuevamente en el día en que el estudiante deja el programa, o lo más cerca posible de esa fecha.

Nivel V: Expulsión por transgresiones graves

Incluye infracciones graves y actos ilícitos que amenazan con perjudicar la eficacia educacional o interfieren seriamente con el orden educativo en el salón de clases y en la escuela. En conformidad con las leyes estatales, toda infracción incluida en esta sección puede resultar en la expulsión del estudiante. Esta medida puede ser impuesta si la infracción tiene lugar dentro de la escuela o en una actividad patrocinada por o relacionada con ella que tiene lugar dentro o fuera de las instalaciones escolares. Expulsión significa que un estudiante es retirado de la escuela por más de tres días escolares consecutivos, pero no más de un año.

Las siguientes transgresiones de Nivel V pueden resultar en expulsión opcional u obligatoria:

EXPULSIÓN OPCIONAL

Un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Disciplinario de Educación Alternativa o del Departamento Correccional de Menores del Condado de Harris, o, si no es expulsado, debe ser asignado a un programa DAEP bajo las provisiones de Nivel IV por participar en las siguientes actividades dentro de las instalaciones escolares, a una distancia de 300 pies o menos de los límites de la propiedad mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- (1) Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana u otra droga o sustancia controlada (Capítulo 481 del Código de Salud y Seguridad o el 21º U.S.C., Sec. 801 y siguientes).
- (2) Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de una droga peligrosa (Capítulo 483 del Código de Salud y Seguridad).
- (3) Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de una bebida alcohólica, según lo indica la Sec. 1.04 del Código sobre Bebidas Alcohólicas.
- (4) Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles. (Secciones 485.031 a 485.034, del Código de Salud y Seguridad).
- (5) Tener un cuchillo, navaja, hojas de afeitar, cuchillos muy afilados utilizados para cortar cartón, cuchillos X-ACTO u otros objetos diseñados para cortar, cuando se determina razonablemente, según las circunstancias, que el estudiante tenía la intención de utilizarlo como arma.
- (6) Participar en actos de agresión, definidos como causar daño físico a un miembro del personal o a un voluntario actuando de

manera deliberada, intencional, o imprudente (Sec. 22.01(a) (1) del Código Penal).

- (7) Participar en actos que presentan riesgo de causar la muerte (Sec. 22.01(a) (1) del Código Penal).
- (8) Poseer armas de fuego según la definición dada en el artículo 18 U.S.C. § 921 fuera de la propiedad escolar y en actividades no escolares hasta 300 pies de los límites de la escuela.
- (9) Participar en cualquier conducta listada como falta que requiere expulsión, fuera de la propiedad escolar y en actividades no escolares hasta 300 pies de los límites de la escuela.

En caso de darse uno de los siguientes comportamientos fuera de la escuela, que no hayan ocurrido en el marco de una actividad escolar, el estudiante podría ser expulsado:

- (1) participa en un acto de agresión (Sec. 22.01 (a) (1) del Código Penal) contra un empleado del Distrito escolar o un voluntario, en represalia o como resultado del empleo o asociación de dicha persona con el Distrito.
- (2) involucrarse en actos con elementos de un delito que implica daños deliberados y maliciosos penados por la ley (ejemplo: vandalismo) y destrucción de propiedad por una cantidad superior a los \$1,500 dólares, o que se castiga como delito mayor (Sec. 28.03 del Código Penal).
- (3) participar en alguna de las siguientes conductas contra otros estudiantes: actos que tienen elementos de agresión con agravantes (Sec. 22.02), agresión sexual (Sec. 22.011), agresión sexual con agravantes (Sec. 22.021), asesinato (Sec. 19.02), asesinato castigado con pena de muerte (Sec. 19.03), intento de asesinato castigado con pena de muerte (Sec. 15.01).
- (4) cometer faltas de conducta que contienen elementos de falsa alarma o reporte (Sec. 42.06 del Código Penal), o amenaza de atentado terrorista (Sec. 22.07 del Código Penal).
- (5) participar en actos que tienen elementos de la transgresión de vulnerar la seguridad informática (Sección 33.02, Código Penal) si: (A) la conducta incluye acceso a una computadora, red informática o sistema informático operados en nombre del Distrito y (B) el estudiante deliberadamente (i) altera, daña o borra propiedad o información del Distrito, o (ii) corrompe otra computadora, red informática o sistema informático.

Un estudiante puede ser expulsado del Distrito Escolar Independiente de Houston y asignado al Programa de Educación Alternativa del Departamento Correccional de Menores del Condado de Harris o, en caso de no ser expulsado, puede ser asignado a un programa DAEP bajo Nivel IV por haber tomado parte en las siguientes actividades dentro de las instalaciones escolares, mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- Transgresiones graves y repetidas del *Código de Conducta Estudiantil* en la escuela durante la asignación a un programa DAEP del Capítulo 37. Las faltas graves son: (1) conducta deliberada y violenta que directamente pone en riesgo la salud o seguridad de otros, (2) extorsión, adquisición de dinero o bienes mediante amenazas o fuerza, (3) conducta que constituye coacción, según se define en la Sección 1.07 del Código Penal o (4) conducta que constituye el delito de (A) conducta lasciva en público, bajo la Sección 21.07 del Código Penal, (B) exhibicionismo, bajo la Sección 21.08 del Código Penal, (C) daños deliberados y maliciosos, bajo la Sección 28.03 del Código Penal, (D) novatada con agresión, bajo la Sección 37.152 o (E) acoso, bajo la Sección 42.07 (a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del Distrito.

EXPULSIÓN BAJO TÍTULO 5

Después de haber tenido la oportunidad de una audiencia, un estudiante puede ser expulsado del Distrito Escolar Independiente de Houston y asignado al Programa de Educación Alternativa del Departamento Correccional de Menores del Condado de Harris si, independientemente de cuándo ocurrió la transgresión, el lugar

donde ocurrió, o si estaba matriculado en HISD cuando ocurrió la transgresión, el estudiante:

- ha obtenido un enjuiciamiento diferido bajo el Código Familiar por conducta considerada como delito mayor en el Título 5 del Código Penal;
- una corte o un jurado ha determinado que participó en conducta delictiva bajo el Código Familiar para Conductas definidas como delitos mayores en el Título 5 del Código Penal;
- ha sido acusado de participar en conducta definida como delito mayor en el Título 5 del Código Penal;
- ha sido referido a un tribunal de menores por supuestamente haber participado en conducta delictiva según lo estipulado en el Código Familiar para las conductas definidas como delitos mayores en el Título 5 del Código Penal;
- está en periodo de prueba o adjudicación diferida para un delito mayor, bajo el Título 5 del Código Penal;
- ha sido detenido o acusado de un delito mayor, bajo Título 5 del Código Penal.
- ha sido detenido o acusado de un delito mayor, bajo Título 5 del Código Penal.

Antes de la expulsión, el director de la escuela también deberá determinar que la presencia del estudiante en el salón de clase constituye una amenaza a la seguridad de los estudiantes y maestros; tendrá un efecto perjudicial sobre el proceso educativo; y no sirve los intereses de los estudiantes del Distrito. Bajo Título 5, los delitos mayores incluyen: asesinato; asesinato castigado con pena de muerte; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de seres humanos; comportamiento indecente con niños; fotografías o grabación visual inapropiada; agresión de un servidor público; agresión de un agente de seguridad; agresión de un agente de servicios de emergencia; agresión de un funcionario de prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual con agravantes; causar daños o heridas a un niño, anciano o individuo discapacitado; abandonar o poner a un niño en peligro; comportarse de maneras que ponen en peligro la vida de otro individuo; hacer amenazas terroristas; asistir en un suicidio o falsificar productos de consumo. El periodo de expulsión durará hasta:

- la graduación del estudiante de la escuela preparatoria;
- que los cargos de delito mayor bajo Título 5 hayan sido rechazados o reducidos a un delito menor; o
- que el estudiante cumpla el plazo de su asignación o sea asignado a otro programa.

Toda decisión bajo esta sección es definitiva y no puede apelarse; sin embargo, la asignación del estudiante será revisada a intervalos que no excederán 120 días.

EXPULSIÓN OBLIGATORIA

El estudiante será expulsado de la escuela si al estar presente en una instalación escolar o asistir a una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por ella, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en HISD o en propiedades de otro distrito escolar de Texas:

- usa, exhibe o tiene en su posesión** un arma de fuego, es decir, un aparato diseñado, construido o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón usando la energía generada por una explosión, una sustancia en ignición o cualquier dispositivo que pueda ser convertido para tal uso según se define en Sec. 46.01 (3) del Código Penal o 18 U.S.C. Sección 921.
- usa, exhibe o está en posesión** de un cuchillo ilícito, definido por la ley estatal (Sec. 46.01 (6) del Código Penal) como un cuchillo con una hoja de más de 5 ½ pulgadas, y que también incluye instrumentos manuales para cortar o apuñalar mediante su lanzamiento (tipo artes marciales), dagas, puñales, espadas o lanzas.
- usa, exhibe o está en posesión de un garrote, es decir, un instrumento diseñado para ocasionar grave daño físico o la

muerte golpeando a una persona con tal instrumento, e incluye, a modo enunciativo pero no limitativo, una cachiporra, porra, maza o hacha (Sec. 46.01(1) C.P.).

- usa, exhibe o está en posesión** de un arma prohibida por la Sec. 46.05 del Código Penal. Las armas prohibidas incluyen armas explosivas, ametralladoras, armas de cañón corto, silenciadores de armas de fuego, manoplas o nudilleras de metal, munición perforante antiblindaje, dispensadores de sustancias químicas o armas de fuego de fabricación casera.
- Participa en actos que contienen elementos de:
 - (A) Agresión con agravantes, lo cual incluye causar grave daño físico a otra persona o el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un acto de agresión (Sec. 22.02 C.P.) y puede incluir daños al ojo de una persona causados al apuntar una pluma o puntero láser contra ella.
 - (B) Agresión sexual (Sec. 22.011 C.P.)
 - (C) Agresión sexual con agravantes, que incluye amenazar o en efecto causar daño físico a otra persona, y el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de una agresión sexual (Sec. 22.021 C.P.).
 - (D) Incendio provocado (Sec. 28.02 C.P.)
 - (E) Homicidio (Sec. 19.02 C.P.)
 - (F) Homicidio castigado con pena de muerte (Sec. 19.03 C.P.) o intento criminal de asesinar o un asesinato castigado con pena capital (Sec. 15.01 C.P.)
 - (G) Conducta indecente con un menor (Sec. 21.11 C.P.)
 - (H) Secuestro con agravantes (Sec. 20.04 C.P.)
 - (I) Robo con agravantes (Sec. 29.03 C.P.)
 - (J) Homicidio no premeditado [el autor quería herir a la víctima sin causar la muerte], (Sec. 19.04 C.P.)
 - (K) Homicidio por negligencia criminal (Sec. 19.05 C.P.)
 - (L) Abuso sexual continuo de un menor (Sección 21.02, Código Penal)
 - (M) Las siguientes transgresiones: poseer, vender, regalar, entregar a otra persona o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, cualquier otra droga peligrosa o cometer una transgresión grave bajo los efectos de bebidas alcohólicas, pero solamente si la transgresión es castigable como delito mayor
- Traer a la escuela un arma de fuego, como lo define la 921, 18 U.S.C., que incluye cualquier tipo de arma, como una pistola para iniciar actos deportivos, diseñada o adaptada para lanzar proyectiles por explosión; la armadura o el receptor de tal arma; silenciadores de armas o cualquier aparato destructivo. Los estudiantes que cometen las infracciones descritas en esta sección serán expulsados por un mínimo de un año, excepto que:
 - (1) El superintendente de escuelas pueda modificar el periodo de expulsión en casos particulares.
 - (2) El Distrito debe expulsar al estudiante, pero puede modificar el término de la expulsión a fin de proveer servicios educativos al estudiante expulsado de un programa DAEP de HISD.
 - (3) La ley federal exige que la expulsión de un estudiante por haber llevado un arma de fuego a la escuela sea por un mínimo de un año. La ley estatal no permite la expulsión de estudiantes menores de 10 años, pero exige al Distrito brindar servicios educativos en un programa DAEP a todo niño de entre 6 y 10 años de edad que cometa una transgresión penada con expulsión. La ley estatal no permite la asignación de los estudiantes menores de 6 años a programas de disciplina. Los estudiantes menores de 10 años que lleven armas de fuego a la escuela deberán ser expulsados por un año, pero la duración será modificada para permitir su educación en un programa DAEP de HISD por un año. Los niños menores de 6 años deberán ser expulsados y la duración de la expulsión será modificada por el superintendente o su representante para cumplir con las leyes estatales y federales.
- Además, un estudiante debe ser expulsado por toda conducta que contenga los elementos de una transgresión penada con

expulsión, cuando cometa un acto de represalia contra un empleado del Distrito debido a su empleo en el Distrito, sin importar si esta conducta tuvo lugar dentro o fuera de las instalaciones escolares o en una función relacionada con la escuela.

** Posesión significa tener el material bajo su cuidado, custodia, control o administración. Se considera que un estudiante está en posesión de cualquier sustancia u objeto regulado o prohibido por el presente *Código*, cuando dicha sustancia u objeto están: (1) en la persona del estudiante o en su propiedad personal, incluyendo, de modo enunciativo pero no limitativo, su ropa, cartera, mochila o maletín; (2) en cualquier vehículo privado utilizado por el estudiante para su traslado a la escuela o a actividades escolares, incluyendo automóviles, camionetas, motocicletas o bicicletas; (3) en cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, como casilleros o escritorios.

Opciones disciplinarias bajo expulsión opcional

- Notificación e investigación obligatorias por parte del Departamento de Policía de HISD (Si el departamento de policía decide transportar al estudiante, el administrador normalmente debe avisar a los padres en el plazo de una hora.)
- Conferencia obligatoria con los administradores, padres y estudiante.
- Exclusión de actividades extracurriculares, incluyendo excursiones y ceremonias de graduación y de entrega de premios.
- Restitución o restauración, según sea el caso.
- Remisión a las agencias pertinentes.
- Asignación del caso al tribunal de menores para que se inicie un proceso en su contra.
- Suspensión hasta un máximo de tres días cada vez que ocurra la infracción
- Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa
- Expulsión de más de tres días consecutivos por infracción, pero que no dure más de un año. No hay limitaciones del tiempo que un estudiante debe permanecer en el programa DAEP si se determina que ha participado en un acto de agresión sexual o en un acto de agresión sexual con agravantes contra otro estudiante.
- Excepto en casos que involucren armas de fuego, los niños menores de 10 años no pueden ser expulsados por las faltas descritas aquí, y se les debe educar en un programa DAEP.

Procedimientos***

1. El administrador llamará a la policía de HISD para que investiguen la infracción o acto ilícito y se reúnan con el estudiante después de haber consultado con las fuerzas del orden público. Si el estudiante es detenido, se deberá dar aviso a sus padres en el plazo de una hora. Toda expulsión debe incluir una investigación oficial conducida por la policía o los investigadores públicos, pero no es necesario terminar la investigación para llevar a cabo la junta de expulsión.
2. El administrador encargado de la investigación envía un reporte por escrito al estudiante y a sus padres o tutores legales, exponiendo las razones para la propuesta expulsión y la consecuencia disciplinaria de tal conducta. Si el estudiante se retira del Distrito antes de que se imponga su expulsión, el administrador procederá con la determinación del castigo indicado para esa transgresión. Si el estudiante se inscribe en el Distrito más adelante en el mismo ciclo escolar, o en ciclos futuros, el Distrito deberá ordenar que se cumpla la orden de expulsarlo en ese momento, exceptuando el tiempo que haya cumplido en HISD u otro distrito escolar.
3. Un administrador escolar, actuando en calidad de oficial imparcial, deberá llevar a cabo una audiencia completa antes de tomar la decisión final de expulsar al estudiante, a menos que los padres renuncien a ese derecho. La audiencia deberá ser programada no más de tres días hábiles después de la fecha de la transgresión, y llevarse a cabo dentro de un lapso de siete días hábiles a partir de la transgresión. La fecha de la audiencia podrá aplazarse más de siete días hábiles por acuerdo mutuo, o en casos de estudiantes con discapacidades que deben cumplir un trámite de revisión; sin embargo, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión

mientras se espera la conferencia. Finalmente, la audiencia podrá ser aplazada en situaciones que involucren a un estudiante adulto que no puede participar en la audiencia debido a encontrarse encarcelado, pero la audiencia se realizará en cuanto pueda participar. Antes de ordenar la expulsión y asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa del Sistema Correccional de Menores, el coordinador a cargo de la disciplina debe considerar si el estudiante actuó en defensa propia, la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante actuó de esa manera, los antecedentes disciplinarios del estudiante, y si el estudiante presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar que su conducta fue errónea, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o una medida discrecional.

4. Uno de los padres puede apelar la decisión de expulsión según se describe en este *Código* (ver procedimientos de expulsión).
5. El Distrito debe informar a los maestros del estudiante sobre la conducta en que éste ha estado involucrado, que puede ser cualquiera de las infracciones indicadas en esta sección. El maestro mantendrá el carácter confidencial de esta información. Todo maestro que intencionalmente infrinja esta regla de confidencialidad está sujeto a la suspensión o revocación de su certificación.
6. En el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de la audiencia en la cual un estudiante fue expulsado, el director deberá enviar a los padres y a la administración de la escuela una copia de la orden de asignación del estudiante a un programa DAEP o de la expulsión. También deberá incluir toda información exigida por la Sec. 52.04 del Código Familiar, incluyendo una copia del reporte policial. A su vez, la administración escolar deberá enviar esta información al oficial autorizado del tribunal de menores.
7. Durante el periodo de expulsión, los estudiantes expulsados de HISD tienen el derecho de recibir servicios educativos, pero no de participar en programas regulares ni extracurriculares del Distrito. HISD tiene la opción de asignar al estudiante al programa alternativo del Condado HCJJAEP o a un programa DAEP de HISD por el término de la expulsión. El estudiante deberá recibir instrucción y crédito académico en programas alternativos. Si el tribunal de menores determina que el estudiante es culpable de cualquier conducta descrita en esta sección, éste podría ser obligado por la corte a asistir al programa HCJJAEP o a un programa DAEP de HISD. En conformidad con el acuerdo Memorandum of Understanding de HISD y HCJJAEP, los estudiantes expulsados pueden ser asignados a JJAEP por un mínimo de 45 días y hasta un máximo de 180 días, a menos que haya otros estatutos o restricciones legales aplicables al caso.
8. Los estudiantes expulsados contra quienes se presentaron cargos, pero que luego el tribunal de menores determina que no son culpables, deben ser readmitidos en el Distrito. Los estudiantes que declaran su culpabilidad de un delito menor, o a los cuales el fiscal del condado de Harris decide no enjuiciar, pueden ser readmitidos por decisión del Distrito. Si son readmitidos, el Distrito puede asignarlos a un programa DAEP. Si no son readmitidos tienen la opción de asistir al programa HCJJAEP.

*** Todas las partes deben consultar la sección de Procedimientos de este Código o las disposiciones de la Mesa Directiva sobre los procedimientos de expulsión y apelación. (Ver p. 17.) Los estudiantes menores de 10 años que cometen una infracción de Nivel V deben ser asignados a un programa DAEP y no pueden ser expulsados.

Remisión a las autoridades locales del orden público

La Mesa Directiva de HISD conforme a sus prioridades más importantes, cree que el ambiente escolar debe ser un lugar seguro para todos los estudiantes y libre de interrupciones que interfieran con el proceso educativo.

En casos en que un estudiante de 10 años de edad o más, inscrito en una escuela primaria, secundaria o preparatoria, presente una conducta que tiene elementos de una de las transgresiones que infringen el Código Penal o las provisiones criminales del Código de Educación, el Distrito reportará el delito a las autoridades del

orden público para determinar si el Fiscal del Distrito presentará cargos por la transgresión. Los padres y estudiantes deben tener en cuenta que los agentes de policía de HISD son agentes de las fuerzas del orden comisionados por el Estado de Texas con plena autoridad para aplicar las leyes y dentro y fuera de una escuela y para tomar las medidas del caso.

Informes a las autoridades locales del orden público

Según la ley, el director de una escuela tiene la obligación de notificar al Departamento de Policía de HISD y al departamento de policía local si tiene suficiente motivo para creer que un estudiante ha cometido un delito en una instalación escolar o en una función patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de las instalaciones.

El director de la escuela u otro administrador que dé parte de estas infracciones a las fuerzas locales del orden público deberá también informar al personal de instrucción y de apoyo que tiene contacto regular con el estudiante que haya cometido la infracción.

Intervención del tribunal de menores

Al determinarse que un estudiante ha cometido una transgresión de Nivel IV o V de este *Código*, y como consecuencia el estudiante es asignado a un programa DAEP, a más tardar el segundo día hábil siguiente el director de la escuela deberá transmitir una copia de la orden de asignación a un DAEP al administrador responsable, quien, a su vez, notificará a los oficiales del condado. Los oficiales del condado podrán determinar si en efecto, el estudiante necesita supervisión, si ha participado en conducta delictiva, o si se debería solicitar la intervención de una agencia estatal apropiada. Además, los estudiantes y padres deben tener en cuenta que en conformidad con el acuerdo Memorandum of Understanding de HISD y HCJJAEP, el Tribunal de Menores puede ordenar que los estudiantes que hayan cometido un delito fuera de la escuela, asistan al programa de educación del condado HCJJAEP.

Asignación de emergencia a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP), suspensión o expulsión inmediata

El director de una escuela o su representante pueden ordenar la asignación inmediata a un programa alternativo, siempre que se determine que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, rebelde o abusivo que:

- interfiere seriamente con la habilidad del maestro para comunicarse eficazmente con los estudiantes de la clase;
- interfiere seriamente con la habilidad de los demás estudiantes para aprender; o
- interfiere seriamente con la operación de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela.

El director de la escuela o su representante pueden ordenar que un estudiante sea expulsado inmediatamente de la escuela por cualquier razón autorizada como “no emergencia”. Cuando se tramite una expulsión o una asignación de emergencia, se debe ofrecer una notificación oral que explique la razón por la cual se ha decidido autorizar una asignación DAEP o una expulsión. En un periodo razonable que no exceda 10 días escolares a partir de la asignación de emergencia o expulsión, debe seguirse el debido proceso. En el caso de estudiantes discapacitados será preciso seguir las normas federales y estatales correspondientes y la asignación de emergencia o

expulsión debe ser consecuente con las sanciones para un estudiante sin discapacidad.

Castigo corporal

Como norma del Distrito, el castigo corporal está prohibido en HISD. Ciertos actos físicos en contra de un estudiante por parte de un empleado de la escuela (como asfixiar, patear, empujar, pellizcar, golpear con un objeto, etc.) no están autorizados y constituyen una infracción a las normas de castigo corporal, cuando se emplean como medida disciplinaria.

Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales

Todo estudiante obligado a registrarse como agresor sexual en conformidad con el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales (*Code of Criminal Procedure*), y que esté actualmente sujeto a cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo un periodo de prueba, supervisión comunitaria o libertad condicional, debe ser asignado al programa DAEP al menos por un semestre. Si un estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales y no está actualmente sujeto a ninguna forma de supervisión judicial, HISD podrá asignarlo al programa DAEP por un semestre, o a un salón de clases regular. El Distrito no puede asignar al estudiante a un salón de clases regular si la Mesa Directiva determina que la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

- constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
- tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso de aprendizaje; o
- no sirve los intereses de los estudiantes del Distrito.

Un estudiante, y sus padres o tutores legales, pueden apelar la asignación del estudiante a un programa DAEP solicitando una conferencia con la persona designada por la Mesa Directiva, los padres o tutores legales del estudiante y el estudiante. La conferencia se limitará a determinar si el estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales. Al concluirse la conferencia, si la persona designada por la Mesa Directiva determina que el estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales, el estudiante será asignado al programa DAEP. La decisión de la persona designada por la Mesa Directiva es concluyente y no se puede apelar.

Procedimiento

1. Al concluir el primer semestre de la asignación de un estudiante a un programa DAEP, una persona designada por la Mesa Directiva deberá convocar un comité con el propósito de revisar la continuación de dicha asignación al programa. El comité deberá estar compuesto por:
 - (a) un maestro a cuya clase el estudiante sería asignado si no fuera referido al programa DAEP;
 - (b) el funcionario que supervisa al estudiante bajo libertad condicional, y si el estudiante no tiene tal persona asignada, un representante del departamento de libertad condicional de menores;
 - (c) un instructor del programa DAEP que haya sido asignado al estudiante;
 - (d) una persona designada por el Distrito; o
 - (e) un consejero que trabaje en el Distrito.
2. El comité determinará por voto mayoritario si el estudiante debe permanecer en el programa DAEP o si debe volver a su escuela regular, y presentará su recomendación a la persona designada por la Mesa Directiva.
3. Al determinar el comité que el estudiante debe regresar a su escuela regular, la persona designada por la Mesa Directiva hará los arreglos necesarios para que el estudiante regrese a su escuela regular, a menos que dicha persona determine que la presencia del estudiante en su salón de clases regular:
 - (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;

- (b) tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso de aprendizaje; o
(c) no sirve los intereses de los estudiantes del Distrito.
4. Si el comité recomienda que el estudiante debe permanecer en el programa DAEP, la persona designada por la Mesa Directiva hará los arreglos necesarios para que el estudiante permanezca en dicho programa, a menos que esa persona determine que la presencia del estudiante en su salón de clase regular:
 - (a) no constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
 - (b) no tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso de aprendizaje; y
 - (c) no perjudica los intereses de los estudiantes del Distrito.
 5. Si después de haber recibido la recomendación del comité, la persona designada por la Mesa Directiva determina que el estudiante debe permanecer en el programa DAEP, dicha persona convocará al comité indicado arriba antes del principio de cada ciclo escolar, para revisar la asignación del estudiante al programa DAEP.
 6. La asignación de todo estudiante clasificado como agresor sexual y que además sea un estudiante con discapacidades que recibe servicios de Educación Especial, debe ser efectuada en conformidad con la Ley de Individuos con Discapacidades Educativas (*Individuals with Disabilities Education Act*), 20 U.S.C., 1400 et seq. El Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) revisará la asignación del estudiante a dicho programa. El Comité ARD puede solicitar que la persona designada por la Mesa Directiva convoque al comité regular para asistirle en su revisión.
 7. Si un estudiante que ha sido asignado en un programa DAEP o JJAEP en calidad de agresor sexual, se transfiera a HISD durante dicha asignación obligatoria, la persona designada por la Mesa Directiva convocará un comité para determinar la asignación apropiada del estudiante. El comité puede hacer las siguientes recomendaciones:
 - (a) la asignación del estudiante al programa DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito previo, así como un semestre adicional, sin la convocación de un comité para revisar la asignación del estudiante en el periodo entre los dos semestres;
 - (b) la asignación del estudiante al programa DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito previo; y
 - (c) la asignación del estudiante en un salón de clases regular.

La persona designada por la Mesa Directiva no permitirá que el estudiante regrese a su salón de clases regular si estima que la presencia del estudiante en el salón de clase regular:

- (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
- (b) tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso de aprendizaje; o
- (c) no sirve los intereses de los estudiantes del Distrito.

Procedimientos para asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

(por un periodo mayor de 60 días que se prolonga más allá del próximo periodo de calificaciones y del final del año escolar)

Si el estudiante es asignado a un programa disciplinario por un periodo de más de 60 días, que se extienda más allá de la entrega de las próximas calificaciones o del final del ciclo escolar —lo que suceda antes— el estudiante, sus padres o tutores legales tienen el derecho de recibir una notificación y la oportunidad de solicitar una junta con el oficial escolar en jefe apropiado o su representante. Si el estudiante se retira del Distrito antes de que se imponga la asignación DAEP, el administrador puede determinar la sanción apropiada para la falta de conducta. Si el estudiante se inscribe en HISD durante el mismo ciclo escolar o ciclos futuros, el Distrito puede ordenar que cumpla con dicha sanción excluyendo el tiempo cumplido por el estudiante en HISD o en otro distrito escolar. La decisión del oficial escolar en jefe o su representante es final y no puede ser apelada. Para asignar un estudiante a DAEP, el director antes debe determinar lo siguiente:

- (1) la presencia del estudiante en el programa regular o en la escuela regular presenta peligro físico para el estudiante o para otro individuo; o
- (2) el estudiante ha cometido faltas de conducta graves o persistentes que violan el *Código de Conducta Estudiantil*.

En general un estudiante no puede ser asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa por un periodo que exceda un año, a menos que el oficial escolar en jefe o su representante tomen dicha determinación luego de hacer una revisión que indique que:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del distrito;
- (2) una asignación extendida es lo más aconsejable para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha participado en agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante; en este caso, la limitación de tiempo no se aplica.

Se consideran transgresiones graves aquellas que interfieren concretamente con el orden en el salón de clases, el transporte de HISD, la escuela o cualquier actividad relacionada con la escuela. Pueden incluir faltas de conducta persistentes de Nivel II o mayores. Persistente se refiere a más de una instancia de infracciones de Nivel II u otros niveles más altos. Un administrador puede considerar, basándose en las circunstancias del caso, que una transgresión de Nivel III constituye una falta grave de conducta. Finalmente, si se descubre que el estudiante cometió una transgresión considerada de Nivel IV o Nivel V, se considera que el estudiante ha cometido una transgresión grave de conducta.

Bajo la ley estatal, los estudiantes menores de 6 años no pueden ser retirados de la clase y asignados a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, DAEP. El director de la escuela determinará la duración de la asignación a tal programa basándose en los requisitos de la ley y entregará una copia escrita de la orden a los padres o tutores legales del estudiante. La carta de referencia del estudiante debe indicar el término de la transferencia y el número de días que debe completar exitosamente en el programa DAEP.

El progreso de cada estudiante en el programa DAEP será revisado a intervalos que no excedan 120 días o al final del término del programa DAEP, según lo que ocurra primero. Este se hará mediante los reportes de calificaciones, conferencias con los padres y el estudiante, revisiones de la boleta de calificaciones, una revisión de la conducta, el plan de graduación y la opinión de los padres sobre si es aconsejable o no que sea reincorporado a la escuela regular. En dicha revisión, el estudiante o uno de sus padres o tutor legal, tendrá la oportunidad de argumentar si desea que el estudiante sea puesto nuevamente en una escuela regular. Esta revisión será llevada a cabo por un comité que incluye a representantes de HISD y del programa DAEP, padres y un representante de la escuela que refirió al estudiante o la que le corresponde según su domicilio. Si luego de cumplir con esto, los padres o tutores legales no pueden asistir, el comité de revisión puede proceder con la reunión aunque dichos adultos estén ausentes. Luego de evaluar el progreso del estudiante, el comité puede decidir si el estudiante continúa en DAEP o si regresa a la escuela que lo refirió o a la que le corresponda según su domicilio. La decisión del comité debe contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Se le dará por escrito a los padres o tutores la decisión del comité en un plazo no mayor de tres días después de hacerse la determinación. La decisión del comité de revisión es final y no puede ser apelada. Si el comité decide que el estudiante regrese a su escuela regular, no es necesario el consentimiento de los padres. En el caso de un estudiante con discapacidad, un Comité ARD será encargado de tomar la determinación. El estudiante no regresará al salón de clases del maestro que inició el proceso para enviarlo al programa DAEP, según establecen las provisiones de remoción por el maestro, a no ser que dicho docente esté de acuerdo o que el comité determine que dicha salón de clases es la mejor o única alternativa disponible. Si el maestro removió al estudiante de la clase por participar en una agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión a un maestro o voluntario, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el educador acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado para que tome esta acción. Según la ley federal, la asignación de un estudiante con discapacidades puede cambiar solamente por un Comité ARD debidamente constituido.

Si el estudiante o los padres solicitan voluntariamente por escrito que se extienda el periodo de asignación a DAEP, el comité de

revisión tiene la facultad de aprobar o negar dicha petición. Tal extensión voluntaria debe culminar cuando termine el próximo período de calificaciones, el semestre o el ciclo escolar. Los padres deben presentar una constancia firmada que han sido informados que el estudiante no podrá regresar a la escuela regular hasta que concluya el término de la asignación voluntaria. La revisión cada 120 días descrita anteriormente también se aplica a los estudiantes que asistan voluntariamente a DAEP.

Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado a un programa DAEP por un periodo de 90 días escolares o más, con el propósito de asesorar por lo menos sus competencias básicas en Lectura y Matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al programa DAEP y otra vez en el día que el estudiante deja el programa o lo más cerca posible de esa fecha. El Código de Conducta Estudiantil de HISD rige el comportamiento de los estudiantes mientras están en el programa DAEP. Si el estudiante continúa cometiendo faltas de conducta, puede ser reasignado a un periodo adicional en el programa DAEP y puede llegar a ser expulsado de HISD y ser referido al Programa Educativo Alternativo del Departamento de Justicia Juvenil del Condado de Harris.

Revisión del director de la escuela

Si una persona designada por el director de la escuela y/o el subdirector asigna al estudiante a un programa DAEP por un periodo que se extiende más allá del siguiente ciclo de calificación, el director o la persona imparcial designada por él realizará una evaluación de tal determinación, si es el deseo del estudiante y sus padres o tutores legales. Dicha solicitud debe presentarse al director de la escuela en un plazo de tres días a partir de la imposición del castigo. Si el mismo director de la escuela decide asignar al estudiante a dicho programa por el tiempo mencionado, el estudiante y sus padres podrán entonces dirigirse al oficial escolar en jefe apropiado.

Si el estudiante es nuevo en HISD, el Distrito recibe una copia de la orden de asignación, la falta de conducta está contemplada para asignación a un programa DAEP en el *Código de Conducta Estudiantil* y el estudiante ha sido asignado en un programa DAEP por el distrito escolar al que asistía anteriormente—ya sea en este u otro estado—el director de la escuela o su representante podrán continuar la asignación del estudiante en dicho programa, bajo las mismas condiciones establecidas por el distrito escolar donde el estudiante asistió anteriormente. El término de la asignación no debe ser más de un año en total, a no ser que el Distrito determine lo siguiente en una revisión:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
- (2) una asignación extendida es lo más aconsejable para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha participado en agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante; en este caso, la limitación de tiempo no se aplica.

Apelación al Oficial en Jefe de Escuelas Primarias, Secundarias o Preparatorias o persona designada

Antes de cumplirse cinco días de haber recibido el aviso de la decisión de asignar al estudiante a DAEP, el estudiante o sus padres deben solicitar por escrito una reunión con el oficial escolar en jefe; de lo contrario, la decisión será final e irrevocable. El oficial escolar en jefe o su representante evaluará dicha asignación, si este es el deseo del estudiante, padres o tutores legales. El oficial escolar en jefe permitirá a la administración de la escuela y al estudiante/sus padres o tutores legales hacer una presentación de 10 minutos. El oficial escolar en jefe puede, a su discreción, extender la duración de cada presentación. La consideración de testigos o documentos pertinentes también queda bajo la discreción del oficial escolar en jefe que comunicará por escrito su decisión a los padres en un plazo de siete días desde la fecha de la audiencia. El estudiante podrá ser asignado a un programa DAEP mientras la apelación esté pendiente. La decisión del oficial escolar en jefe o de su representante es final e irrevocable.

Durante el curso de la audiencia, el oficial en jefe escolar o su representante:

- comunicará al estudiante oralmente o por escrito la falta de comportamiento que se le imputa;
- explicará las evidencias sobre la falta de conducta y proporcionará al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos, si el estudiante no admite la acusación; y
- presentará su decisión final sobre la asignación y la duración de la misma incluyendo, si es necesario, la asignación del estudiante a un programa DAEP bajo las mismas condiciones establecidas por el distrito escolar al que el estudiante asistió antes de transferirse al HISD.

Procedimientos para mantener a un estudiante en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) después de recibir aviso bajo el Artículo 1527(g)

El director de la escuela evaluará la asignación del estudiante a un programa DAEP después de recibir el aviso bajo Artículo 1527(g), Código de Procedimientos Criminales:

- (1) si no se realizó ningún enjuiciamiento del caso debido a la falta de mérito o de pruebas y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación, ni prosecución aplazada; o
- (2) si la corte o el jurado determinó que el estudiante era inocente o no mostró una conducta delictiva o que necesitara supervisión; el caso es por lo tanto anulado.

Una vez recibido el aviso bajo este artículo, el director de la escuela o su representante, evaluarán la asignación del estudiante al programa alternativo (DAEP). El estudiante no podrá volver a su salón de clase regular hasta que no se realice la evaluación. El director o su representante programarán la evaluación con los padres o los tutores legales del estudiante en un plazo de tres días escolares después de recibir el aviso de la oficina u oficial designado por la corte. Después de haber evaluado el aviso y haber recibido información de los padres o tutores legales del estudiante, el director o su representante pueden determinar la permanencia del estudiante en el programa DAEP, si hay razón para creer que la presencia del estudiante en el salón de clase constituye una amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o maestros.

El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra la decisión del director de la escuela al oficial escolar en jefe apropiado, quien, a su vez, podrá considerar datos adicionales y tomará su propia decisión sobre el caso. El estudiante no podrá volver a su salón de clase regular durante el periodo de apelación. El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra la determinación del oficial escolar en jefe a la Mesa Directiva del Distrito.

Durante el curso de su siguiente junta, la Mesa Directiva evaluará el aviso proporcionado bajo Artículo 15.27(g), Código de Procedimientos Criminales, considerará toda la información proporcionada por el estudiante, sus padres o tutores legales, el director de la escuela o su representante, incluida en las apelaciones previas, y hará su propia determinación bajo la sección (h).

La Mesa Directiva mantendrá un registro de los procedimientos. Si la Mesa Directiva apoya la determinación del oficial escolar en jefe o la persona designada por el superintendente, la misma Mesa Directiva informará al estudiante y a sus padres o tutores legales de su derecho de apelar ante el Comisionado de Educación del Estado de Texas (*Texas Commissioner of Education*).

Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación

Un estudiante no puede ser expulsado si no se ha llevado a cabo una audiencia completa, a menos que los padres o tutores legales o el estudiante mismo renuncien por escrito a tal audiencia. Se mantendrá un registro de cada junta; los registros de las expulsiones serán archivados en la oficina del director de la escuela donde tuvo lugar el incidente y deben incluir toda la evidencia. Mientras la audiencia está pendiente, el estudiante puede ser suspendido hasta un máximo de tres días y entonces deberá ser asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa o al programa de detención de la escuela, hasta que se realice la junta. La audiencia deberá programarse dentro de un plazo de tres días hábiles y deberá tener lugar en un plazo de siete días a partir de la fecha del incidente. La fecha de la junta puede ser postergada por mutuo acuerdo de las personas involucradas; sin embargo, mientras la junta está pendiente, el estudiante no puede ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión. El oficial encargado de la audiencia tomará su decisión final en un plazo de siete días a partir de la fecha de la junta e informará al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre su derecho de apelar esta decisión ante el siguiente nivel administrativo, así como de los trámites de apelación. Ningún estudiante que no sea readmitido en la escuela donde fue expulsado puede matricularse en otra escuela del Distrito. Un estudiante puede ser expulsado por un periodo máximo de un ciclo escolar.

Si el director, su representante o el subdirector proponen una expulsión, será necesario observar los siguientes procedimientos:

- (a) El estudiante y sus padres o tutores legales deben ser informados por escrito sobre las razones de la propuesta expulsión y se debe programar una audiencia en la escuela lo más pronto posible, a menos que el estudiante y sus padres o tutores legales renuncien a ésta por escrito. Las razones de la expulsión deben explicar en detalle la naturaleza de la infracción, de manera que el estudiante y sus padres o tutores legales puedan preparar su defensa. Ellos también deben recibir una copia de los procedimientos para expulsiones y deben ser informados que pueden presentar testigos y evidencia documentada pertinentes a su defensa. La administración podrá ser representada por cualquier persona involucrada en la disciplina en la escuela o por los abogados del distrito, según se estime apropiado.
- (b) El estudiante obtendrá una audiencia justa e imparcial. El director puede encargarse de la junta solamente si es imparcial y si sus actos, su juicio y sus decisiones no están relacionados con el caso. En caso contrario, el director deberá designar a otra persona imparcial.
- (c) El estudiante tiene el derecho de ser representado y asistido por sus padres o tutores legales, un abogado o persona adulta, siempre que tal persona no sea un empleado del Distrito. Si los padres o tutores legales no pueden estar presentes en la audiencia, pueden entonces designar a otra persona para representar al estudiante. El Distrito tiene el derecho de exigir evidencia de tal designación. La junta será grabada por cinta magnética o por un taquígrafo de la corte. Si la escuela hace un esfuerzo razonable por informar al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre la fecha y el lugar de la audiencia, el Distrito podrá realizar la junta aunque el estudiante, sus padres o tutores legales o representante no estén presentes. A ún si el estudiante sale voluntariamente del Distrito, la escuela puede proseguir con la expulsión.
- (d) Si la evidencia presentada en la audiencia es suficiente para justificar la expulsión, según el juicio del oficial de la junta, este podrá entonces registrar la orden de expulsión apropiada. Una copia de dicha orden deberá enviarse al estudiante, a sus padres o tutores legales y al administrador de HISD responsable del HCJJAEP, quien, a su vez, transmitirá una copia al condado. Si se toma la decisión de expulsar al estudiante, la administración informará por escrito al estudiante y a los padres o tutores legales de tal decisión en un plazo de siete días de la fecha de la audiencia. El estudiante y sus padres

también serán informados de su derecho de apelar ante el oficial escolar en jefe o su representante. Para determinar la duración de la expulsión serán tenido en cuenta los siguientes factores: la seriedad de la falta de conducta, la edad del estudiante, la frecuencia con que se comporta mal, la actitud del estudiante, los posibles efectos de su comportamiento sobre el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas sanciones disciplinarias y la posibilidad de que el caso tenga factores mitigantes de defensa propia para determinar el castigo. La decisión del oficial encargado de la junta deberá ser apoyada por evidencia concreta y se basará exclusivamente sobre la evidencia presentada durante la audiencia.

- (e) Los estudiantes, padres o tutores legales que deseen apelar una expulsión, notificarán al oficial escolar en jefe en un plazo de tres días escolares después de recibir la decisión del director o su representante; el oficial escolar en jefe tendrá que programar una audiencia. Tal aviso al oficial escolar en jefe debe incluir o debe ser seguido por una carta del oficial encargado de la reunión, incluyendo un resumen de la junta previa y una descripción detallada de la conducta del estudiante, incluyendo todas las infracciones y las fechas en que ocurrieron. La grabación en cinta magnética o el reporte de la corte deben acompañar y ser parte del archivo. El oficial escolar en jefe avisará al estudiante y a sus padres o tutores legales o representante de la fecha y lugar de la audiencia. La junta tendrá lugar en un plazo de siete días de la fecha en que el oficial escolar en jefe fue notificado de la intención de apelar, a menos que se haga una extensión.
- (f) El oficial escolar en jefe o su representante realizarán una audiencia con la presencia de oficiales de la escuela, el estudiante, y sus padres o tutores legales, para discutir el archivo que contiene toda la información de la junta anterior. El estudiante y la administración tendrán la oportunidad de hacer una presentación oral basándose en dicho archivo. El oficial encargado de la audiencia determinará la duración de toda presentación oral. El oficial escolar en jefe puede apoyar o anular la decisión del director de la escuela o puede imponer cualquier otra determinación apropiada. Una copia de tal determinación será enviada al estudiante y a sus padres o tutores legales, así como al administrador de HISD responsable alternativo del Distrito responsable del HCJJAEP. El oficial escolar en jefe informará por escrito al estudiante y a sus padres o tutores legales en un plazo de siete días de la fecha de la junta sobre la determinación y sobre su derecho de apelar ante la Mesa Directiva.
- (g) El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra dicha decisión ante la Mesa Directiva del Distrito avisando a la Oficina de la Mesa Directiva por escrito en un plazo de cinco días escolares a partir de la fecha de haber recibido la decisión del oficial escolar en jefe. También en este caso, cualquier apelación tiene que basarse sobre el archivo del estudiante y no se podrá introducir nueva evidencia bajo ninguna circunstancia. El representante administrativo del Distrito así como el estudiante o sus padres o tutores legales podrán hacer una presentación oral de diez minutos como máximo. La sesión será cerrada al público a menos que el estudiante y sus padres soliciten una sesión pública. Las determinaciones de la Mesa Directiva pueden ser apeladas ante la corte estatal del Condado Harris. Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, la Mesa Directiva debe considerar si el estudiante actuó en defensa propia, la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante actuó de esa manera, los antecedentes disciplinarios del estudiante, y si el estudiante presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar que su conducta es errónea, independientemente de que la decisión de la Mesa Directiva esté relacionada con una medida obligatoria o una medida discrecional.
- (h) En general un estudiante no puede ser expulsado por un periodo que exceda un año, a no ser que el oficial escolar en jefe o su representante tomen dicha determinación luego de hacer una revisión que indique que:
 - (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
 - (2) una asignación extendida es lo más aconsejable para el estudiante; o
 - (3) el estudiante ha participado en agresión sexual o agresión

sexual con agravantes contra otro estudiante. En estos casos no hay limitaciones del tiempo que debe permanecer dicho estudiante en el programa asignado.

Sea cual sea el último nivel de apelación, la oficina del administrador de HISD encargado de HCJJAEP entregará una copia de la orden final de expulsión al estudiante, a sus padres o tutores legales y al agente judicial de vigilancia de menores del Condado de Harris (*Chief juvenile probation officer of Harris County*).

Para asegurar un nivel eficaz de comunicación, cualquier aviso enviado a los padres o tutores legales será escrito en el idioma de los padres o tutores legales, aunque sea otro diferente del inglés o español. Cualquier estudiante que se transfiere a HISD y que fue expulsado de otro distrito escolar, no será admitido hasta que su expulsión haya concluido.

Procedimientos para los maestros que retiran estudiantes del salón de clases

El Código de Educación del Estado de Texas ofrece tres diferentes alternativas a los maestros. Cada alternativa lleva diferentes consecuencias administrativas y disciplinarias. Esta sección explica las tres alternativas.

Razones para sacar a estudiantes del salón de clase: Alternativa I

- Un maestro puede enviar a un estudiante a la oficina del director para mantener disciplina en el salón de clase conforme a lo mencionado bajo los Niveles I y II. (Ver pp. 6 y 7.)

Opciones disciplinarias bajo Alternativa I

- Si el estudiante ha sido sacado del salón de clase, el director a su vez tiene la libertad de elegir cualquier medida disciplinaria autorizada por el *Código de Conducta Estudiantil*, según el nivel de la transgresión y la gravedad del comportamiento del estudiante. El estudiante podrá volver al salón de clase. Esta alternativa corresponde a los Niveles I y II, así como a la cláusula de asignación opcional a un programa DAEP bajo Nivel III.

Alternativa II

- El maestro puede sacar del salón de clase a un estudiante, habiendo documentado que tal estudiante interfiere continuamente con su habilidad de comunicarse eficazmente con los demás o con la habilidad de los demás estudiantes para aprender. La documentación debe consistir en una explicación escrita de los hechos y la conducta que ocurren en el salón de clase.
- El maestro puede sacar a un estudiante del salón de clase habiendo determinado que su comportamiento es indisciplinado, desbaratador y abusivo de tal manera que interfiere gravemente con su habilidad de comunicarse eficazmente con los estudiantes de la clase o con su habilidad para aprender.

Opciones disciplinarias bajo la Alternativa II

- Si el maestro saca al estudiante del salón de clase y ha documentado de manera apropiada las razones de esta medida, el estudiante no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro. Las opciones del director, sujetas a los procedimientos indicados en esta sección incluyen:
 - asignación a otro salón de clase
 - asignación a un programa de suspensión interna
 - asignación a un programa DAEP

Evaluación de estudiantes bajo Alternativa II

- ((a) A más tardar el tercer día después de haber retirado de la clase al estudiante, será preciso que el director de la escuela programe una conferencia entre el director, o su representante, los padres o tutores legales del estudiante, el maestro y el estudiante.
- (b) El estudiante no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro durante el periodo de espera de la conferencia. Durante este periodo, el director de la escuela podrá asignar al estudiante al

programa de suspensión interna, a otro salón de clase o a un programa DAEP.

- (c) Durante el curso de la conferencia, el estudiante tendrá el derecho de ser avisado oralmente o por escrito sobre las razones de su expulsión del salón de clase, una explicación de tal expulsión, así como de responder a dichas razones.
- (d) Al final de la conferencia y sin importar si cada persona convocada asistió a la reunión (si se ha hecho todo intento razonable para solicitar la presencia de tal persona), el director podrá readmitir al estudiante en su salón de clase, a menos que el maestro se oponga. En este caso, el director decretará la asignación del estudiante a otra clase, a un programa DAEP o podrá solicitar la intervención del Comité de Asignación de la escuela para colocarlo en un programa apropiado. El director puede cambiar al estudiante a otro salón de clases, ponerlo en suspensión dentro de la escuela, mandarlo al programa DAEP o puede mandar al estudiante a que se reúna con el Comité de Revisión de Asignación de Escuelas (*Campus Placement Review Committee*) para que determinen a donde lo van a enviar.
- (e) No se puede obligar al maestro a readmitir al estudiante en su clase excepto bajo determinación del Comité de Asignación.
- (f) El Comité de Asignación de la Escuela determinará si el estudiante puede ser readmitido en su salón de clase. El estudiante no podrá ser readmitido sin el consentimiento del maestro, a menos que el Comité determine que tal alternativa sea la mejor o la única disponible. En el caso de educación especial, el comité ARD es el único que puede determinar la asignación del estudiante.

Comité de Revisión de Asignación (Placement Review Committee) bajo Alternativa II

Cada escuela dispondrá de dicho comité compuesto de tres miembros. El comité determinará la asignación de un estudiante cuando el maestro rehúsa readmitirlo en el salón de clase. Toda determinación de este Comité es final.

- El personal docente de la escuela debe seleccionar a dos maestros que sirven como miembros y a un maestro que sirve como miembro suplente;
- El director de la escuela debe seleccionar a un miembro del cuerpo profesional de la escuela;
- El maestro que rehúsa readmitir al estudiante en el salón de clase no puede ser parte del Comité.

Si el maestro removió al estudiante de la clase por participar en agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión a un maestro o voluntario, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el educador acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado para que tome esta acción. Según la ley federal, la asignación de un estudiante con discapacidades puede cambiar solamente por un comité ARD debidamente constituido.

Alternativa III

- Si un estudiante comete una transgresión de Nivel IV o de Nivel V, el maestro está obligado de sacar al estudiante del salón de clase y enviarlo a la oficina del director de la escuela para que sea asignado a un programa alternativo o para que sea expulsado.

Opciones disciplinarias bajo Alternativa III

- Un estudiante sacado del salón de clase por haber cometido una infracción de Nivel IV o de Nivel V puede ser asignado a un programa DAEP o puede ser expulsado, según las directivas del Distrito y la ley estatal. En ambos casos, habrá que atenerse a los procedimientos correspondientes.(ver página 9-14)

Quejas de los estudiantes Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL)

PROCEDIMIENTO INFORMAL: La Mesa Directiva anima tanto a los estudiantes como a sus padres para que presenten sus inquietudes y quejas en reuniones informales con el maestro, el director de la escuela u otro administrador escolar.

PROCEDIMIENTO FORMAL: Si una reunión informal acerca de una queja no produce el resultado solicitado por el estudiante o sus padres, estos pueden iniciar el proceso formal descrito a continuación, si presentan el caso por escrito en un formulario de quejas, durante el lapso de tiempo previsto. El formulario se encuentra en [http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG\(XHIBIT\).pdf](http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG(XHIBIT).pdf).

Además, la Oficina de Ayuda a los Padres y la Comunidad puede brindar información sobre la presentación de quejas, o ayudar a resolver asuntos relacionados con HISD. Los datos de contacto son: parentassistance@houstonisd.org y el teléfono (713) 556-7121.

Aún después de iniciado el procedimiento formal, animamos a los estudiantes y sus padres a que soliciten una resolución informal de sus inquietudes. Si sus peticiones son satisfechas, tanto los estudiantes como los padres pueden cancelar el procedimiento formal en cualquier momento.

El procedimiento descrito en esta norma no debe ser tergiversado para permitir que se formulen derechos nuevos o que vayan más allá de lo prescrito por la ley o las normas vigentes de la Mesa Directiva. Este proceso no requiere una audiencia completa para la presentación de evidencias o un juicio menor en cualquiera de los niveles.

PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS

La Mesa Directiva y los empleados de HISD no tienen justificación legal para tomar represalias contra cualquier estudiante o padre que presente sus inquietudes o quejas.

OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INQUIETUDES O QUEJAS

Las normas descritas anteriormente se aplican a la mayoría de las inquietudes o quejas presentadas por estudiantes y padres. Sin embargo, a continuación aparece una lista de excepciones. Para consultar las Normas de la Mesa Directiva visite el sitio de internet de HISD (www.houstonisd.org) o www.tasb.org/policy/pol/private/101912/ (en inglés). Además las escuelas pueden facilitar copias de dichas normas. Las quejas relacionadas con ciertos tipos de acoso deberán ser procesadas de acuerdo con las siguientes Normas de la Mesa Directiva FFH. Para mayor información sobre cómo proceder con una queja, refiérase a las normas correspondientes:

1. Presunta discriminación, vea las Normas de la Mesa Directiva FB.
2. Pérdida de créditos basada en la asistencia escolar, vea las Normas de la Mesa Directiva FEC.
3. Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, vea la Norma de la Mesa Directiva FOC.
4. Expulsión de la escuela, vea las Normas de la Mesa Directiva FOD y el Código de Conducta Estudiantil.
5. Identificación, evaluación o asignación de programa educativo de un estudiante con una discapacidad que esté contemplada en la Sección 504, vea las Normas de la Mesa Directiva FB.
6. Identificación, evaluación, asignación de programa educativo, o sanciones disciplinarias aplicables a estudiantes con una discapacidad contemplada en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, vea las Normas de la Mesa Directiva EHBA y FOF, además del Manual de Derechos de los Padres que se entrega a todos los padres de los estudiantes referidos a los programas de educación especial.
7. Materiales de instrucción, vea las Normas de la Mesa Directiva EFA.
8. Distribución de materiales no escolares en las escuelas, vea las Normas de la Mesa Directiva FNAA.
9. Oficial de rango para mantenimiento del orden que trabaja para el Distrito, vea las Normas de la Mesa Directiva CKE.

DEFINICIONES

A efectos de facilitar la comunicación de estas normas, definimos algunos términos de la siguiente manera: Las palabras “queja” y “reclamo” tienen el mismo significado.

Los formularios de quejas y apelaciones pueden entregarse personalmente, transmitirse por fax o enviarse por correo ordinario. Si los entregan en persona, deben hacerlo durante el lapso de tiempo previsto para que lleguen a las manos del funcionario encargado o su representante autorizado antes de finalizar el horario de trabajo de la fecha límite de entrega. Los documentos transmitidos vía fax deben

llegar a tiempo antes o durante el horario hábil de la fecha prevista. Las comunicaciones enviadas por correo ordinario deberán tener el sello postal con la fecha límite y ser recibidas por el funcionario encargado o su representante autorizado no más de tres días después de la fecha límite.

En los niveles Uno y Dos, la palabra “respuesta” se refiere a una comunicación escrita enviada al estudiante o a sus padres por el administrador autorizado. Tales respuestas pueden ser entregadas en persona o ser enviadas por correo ordinario al estudiante o sus padres a la dirección que aparece en los archivos. Las respuestas deben ser remitidas puntualmente con el sello postal indicando la fecha límite y ser recibidas por el estudiante, sus padres o la persona autorizada no más de tres días después de la fecha límite.

El término “representante” deberá aplicarse a la persona u organización designada por el estudiante o sus padres como su apoderado en el proceso de reclamación. El estudiante puede ser representado por un adulto en cualquiera de los niveles de la queja.

El estudiante y sus padres pueden designar un representante mediante una notificación escrita presentada al Distrito durante cualquiera de las etapas del proceso. Si el estudiante o sus padres escogen un representante con menos de tres días de anticipación a la fecha de la audiencia o conferencia, el Distrito puede posponer la fecha de reunión, si lo considera necesario para incluir a sus propios abogados.

La palabra “días” deberá usarse para referirse a los días hábiles del Distrito. Cuando se calcule tiempo para los fines de estas normas, el día de la introducción de los documentos se considera el “día cero” y las fechas límites se calculan a partir del “primer día”.

Las quejas que surgen a raíz de un evento o serie de acontecimientos relacionados deben ser presentadas en el mismo documento de reclamo. Un estudiante o sus padres no deben presentar quejas por separado o hacer varios reclamos sobre el mismo asunto o serie de eventos que son o podrían considerarse parte de una querrela anterior.

Todos los límites de tiempo deben cumplirse estrictamente, a menos que se haga una modificación por escrito y de mutuo acuerdo.

Si el formulario de reclamo o la notificación de apelación no son introducidas a tiempo, el caso podría ser sobreesido. La cancelación del caso será notificada por escrito al estudiante o sus padres en cualquier momento del proceso. Los interesados pueden apelar el cierre de su expediente si solicitan por escrito una revisión del caso durante los diez días siguientes a la fecha del sobreesimiento. Las apelaciones deberán atenderse a las normas de puntualidad.

Cada una de las partes deberá cubrir sus gastos incurridos durante el curso de la reclamación.

Las quejas contempladas en esta norma deberán ser presentadas por escrito en el formulario provisto por el Distrito.

Las copias de cualquier documento presentadas como evidencias para apoyar la reclamación deberán acompañar al formulario de quejas. Si el estudiante o sus padres no tienen copias de dichos documentos, podrán presentarlas posteriormente en la conferencia de Nivel Uno. Después de esta reunión, no será posible introducir nueva documentación, a menos que el estudiante o sus padres no tengan conocimiento de su existencia al momento de realizarse la conferencia de Nivel Uno.

Un formulario de quejas incompleto en todo aspecto material será rechazado. Sin embargo, el caso puede ser introducido nuevamente si se incluye toda la información solicitada dentro del lapso prescrito para presentar el reclamo.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

El estudiante puede ser representado por un adulto en cualquier nivel del reclamo. Para fines de esta norma, “días” se refiere a días naturales. El anuncio de una determinación en presencia del estudiante o sus padres

deberá considerarse como una comunicación de la decisión tomada.

Nivel uno:

Los formularios de reclamo deben presentarse de la siguiente manera:

1. Ser introducidos dentro de los 15 días siguientes a la fecha cuando el estudiante o sus padres estuvieron al corriente o tuvieron evidencias razonables de lo que debían saber sobre la decisión o acción que motiva la queja o reclamo.
2. Ser entregados al funcionario competente de menor nivel que tenga autoridad para resolver el problema presentado. En la mayoría de los casos, los estudiantes y sus padres deben introducir formularios de quejas de Nivel Uno ante el director de la escuela o la persona designada para estos casos. Si el único administrador que tiene autoridad para tratar el caso es el superintendente de escuelas o su representante, la queja debe comenzar en el Nivel Dos y seguir los procedimientos indicados, incluyendo fechas límite para presentar los formularios de Nivel Uno.

Si la reclamación no es presentada ante el funcionario indicado, la persona que la recibe deberá indicar la fecha y hora cuando la recibió y remitir el formulario de queja inmediatamente al administrador correspondiente. El funcionario encargado deberá tener una reunión con el estudiante o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la fecha cuando recibió el formulario de queja.

El administrador deberá enviar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la junta que sostuvo con ellos.

Nivel dos:

Si el estudiante o sus padres no reciben la respuesta esperada durante la reclamación a Nivel Uno o si el tiempo de respuesta ha expirado, los interesados pueden pedir una junta con el oficial escolar en jefe o su representante para apelar la decisión recibida en el Nivel Uno.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o si no reciben respuesta, dentro de los 10 días siguientes a la reunión de Nivel Uno.

El oficial escolar en jefe o su representante deberán celebrar una conferencia con los interesados dentro de los 10 días siguientes a la introducción de la notificación de apelación. En el curso de esta reunión, el oficial escolar en jefe o su representante se limitarán a considerar los temas y documentos presentados en el Nivel Uno y citados en la apelación para su consideración en el Nivel Dos. El oficial escolar en jefe o su representante deberán dar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la conferencia.

Nivel tres:

Si no reciben la respuesta esperada en el Nivel Dos o si ha expirado el tiempo de respuesta esperada en el Nivel Dos o si ha expirado el lapso para responder, el estudiante o sus padres pueden apelar la decisión ante la Mesa Directiva del Distrito.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito, usando el formulario provisto por el Distrito, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o si no han recibido respuesta dentro de los 10 días correspondientes, a la fecha límite del Nivel Dos.

El oficial escolar en jefe o el representante deberán informar al estudiante o a sus padres la fecha, hora y lugar de reunión de la Mesa Directiva en la cual será incluida la queja como parte de la agenda de temas a tratar.

El oficial escolar en jefe o el representante deberán entregar a la Mesa Directiva los siguientes recaudos: copia del formulario de queja; todas las respuestas emitidas y las apelaciones recibidas; toda la documentación escrita presentada por el estudiante, sus padres o la administración. La Mesa Directiva deberá considerar solamente los temas y documentos presentados en los niveles anteriores y que sean mencionados en la notificación de apelación.

El Distrito determinará si la queja debe presentarse en una sesión abierta o a puertas cerradas, según la Ley Estatal de Reuniones Abiertas (*Texas Open Meetings Act*) y otras normas que se apliquen al caso. Vea las Normas de la Mesa Directiva BE.

El oficial que presida la reunión establecerá las normas y un límite razonable de tiempo para la presentación del caso. La Mesa Directiva

conocerá la queja y podría solicitar que la administración dé una explicación sobre las decisiones tomadas en los niveles anteriores.

La Mesa Directiva deberá preparar un documento por separado sobre la presentación de Nivel Tres, además de cualquier otro documento que exija la ley. La documentación del Nivel Tres incluye la presentación hecha por el estudiante, sus padres o representantes y la administración escolar; las preguntas hechas por los integrantes de la Mesa Directiva y las respuestas correspondientes. Los temas discutidos en la junta deberán ser preservados mediante grabaciones de audio, audiovisuales o de manera escrita por un reportero de las cortes.

La Mesa Directiva deberá estudiar la queja e informar su decisión en forma oral o escrita en cualquier momento, incluyendo la siguiente junta programada de ese organismo. Si por alguna razón la Mesa Directiva no toma una decisión sobre el caso para el final de la próxima junta regular, se mantendrá la conclusión propuesta en el Nivel Dos.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes - Título IX: Acoso sexual/ abuso sexual/ violencia de pareja

El Título IX de las Enmiendas de 1972 del Sistema de Educación protege a las personas contra la discriminación sexual en los programas y actividades educativas de institutos que reciben ayuda económica federal. Según las estipulaciones de Título IX, la discriminación con base en el sexo de una persona incluye el acoso sexual o violencia sexual, por ejemplo, la violación, agresión sexual, vejación sexual y coerción sexual.

En los programas educativos y actividades de HISD la discriminación sexual está prohibida, y por lo tanto los miembros de la comunidad de HISD deben denunciar oportunamente todo caso de acoso o violencia. Las preguntas sobre Título IX pueden dirigirse a la coordinadora del programa Título IX de HISD, -- Marmion Dambrino, 4400 West 18th St., Houston, Texas 77092, 713-556-6913, TitleIXCoordinator@houstonisd.org.

Acoso sexual por parte de estudiantes

Los estudiantes tienen prohibido acosar sexualmente a otro estudiante o a un empleado del Distrito. Todo acoso sexual que sea comprobado por parte de un estudiante deberá sancionarse con una acción disciplinaria. El acoso sexual por parte de los estudiantes incluye: Conducta física o insinuaciones de índole sexual no deseada ni solicitada sea verbal o con gestos o cualquier otro tipo de conducta sexual, incluyendo el solicitar favores sexuales.

Acoso o abuso sexual por parte de los empleados

Los empleados del Distrito tienen prohibido acosar o abusar sexualmente a los estudiantes. Están prohibidas las relaciones románticas entre estudiantes y empleados.

Violencia en la pareja o con quien se tiene una relación romántica

El Distrito prohíbe el acoso sexual, la violencia de pareja y el acoso en general basado en la edad, raza, color, sexo, origen, discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual e identificación o expresión de género. La violencia de pareja ocurre cuando una de las partes en una relación romántica, presente o pasada, intencionalmente usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para causar daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona. Ejemplos de violencia de pareja contra un estudiante incluyen, pero no se limitan a agresión física o sexual, insultar, menospreciar o amenazar para dañar al estudiante, su familia u otro pariente, destruir la propiedad privada del estudiante acosado, amenazar que se cometerá suicidio u homicidio si el estudiante interrumpe la relación romántica, tratar de aislar al estudiante de sus amigos y familia, acechar o motivar a terceros a que cometan comportamientos similares a los descritos anteriormente contra el estudiante acosado. Para propósitos de esta norma, la violencia de pareja es considerada acoso prohibido si dicha conducta es tan severa, persistente o incisiva que:

1. Afecta la habilidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa o actividad educativa, crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;
2. Tiene el propósito o efecto de interferir sustancialmente con el rendimiento académico del estudiante; o
3. Afecta adversamente de cualquier otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

Reportes a las autoridades civiles

Todo empleado del Distrito que tenga conocimiento sobre acoso o abuso sexual de un estudiante que pueda ser caracterizado como cierto o sospecha de abuso infantil o negligencia debe reportarlo a las autoridades apropiadas, conforme a la ley.

El Distrito debe notificar a los padres de los estudiantes involucrados en casos de acoso sexual entre estudiantes. El Distrito debe notificar a los padres de los estudiantes involucrados en casos de acoso sexual o abuso sexual por parte de un empleado. La notificación debe incluir una copia de las Normas FFH (*Regulation*) de la Mesa Directiva.

Investigaciones

Todos los reportes de acoso sexual deberán ser enviados al coordinador de Título IX. Las quejas verbales deben ser resumidas por escrito para la investigación por parte del Distrito. Es preciso enviar copias de toda queja presentada en una escuela a la coordinadora de Título IX, independientemente de que el Departamento de Policía de HISD esté investigando el asunto. En la mayor medida posible, estas quejas deberán tratarse con discreción. Una investigación completa podría requerir de la divulgación de cierta información.

Protección contra represalias

El Distrito prohíbe las represalias por un estudiante o empleado del Distrito contra un estudiante acusado de haber sufrido discriminación o acoso, incluyendo violencia entre parejas o de otro estudiante que, de buena fe, hace un reporte de acoso o discriminación, sirve como un testigo o participa en una investigación.

Algunos ejemplos de represalias pueden incluir amenazas, rumores difusión, el ostracismo, agresión, destrucción de bienes, castigos injustificados o reducciones de grado injustificadas. Represalia ilegal no incluye pequeñas o molestias.

Un estudiante que intencionalmente hace una declaración falsa, ofrece declaraciones falsas o se niega a cooperar con una investigación del Distrito respecto a la discriminación o acoso, incluyendo violencia entre parejas, estarán sujetos a acción disciplinaria apropiada.

PROCESO PARA PRESENTAR UNA QUEJA DE ACOSO SEXUAL O DE VIOLENCIA DE PAREJA (INVESTIGACIONES DE TÍTULO IX)

1. El director o su representante deberán determinar si las acusaciones del informe, en caso de ser corroboradas, constituyen conducta prohibida según la definición presentada en la norma FFH, por ejemplo, violencia de pareja y acoso o discriminación con base en el sexo o género de la persona. Si es así, el Distrito deberá proceder en conformidad con la norma FFH-LOCAL, y enviar a la coordinadora de Título IX del Distrito una copia escrita de la queja, la investigación y las medidas tomadas.

2. El director o su representante deberán conducir la investigación correspondiente a las acusaciones del informe. El director o su representante deberán tomar medidas provisionales oportunamente formuladas para prevenir el acoso sexual durante la investigación, si corresponde. Ejemplos de medidas provisionales obligatorias (la lista no es exhaustiva): cambiar el horario de clases, tareas o exámenes (para asegurar que el denunciante y el presunto perpetrador no coincidan en esas actividades) y aumentar la supervisión, vigilancia y seguridad en los lugares donde ocurrió la mala conducta. Al determinar las medidas provisionales apropiadas será preciso considerar detenidamente los hechos específicos del caso.

3. En la ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de diez días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe inicial basado en la acusación de acoso o conducta sexual indebida. No obstante, el director o su representante habrán de dedicar tiempo adicional si es necesario para lograr una investigación completa. Si la investigación se demora por circunstancias atenuantes, será preciso enviar un aviso escrito a los padres, y una copia del aviso a la coordinadora de Título IX del Distrito. La investigación del Distrito no depende de la finalización de la investigación criminal por parte de la Policía de HISD.

4. El director o su representante prepararán un informe final escrito de la investigación. El informe deberá incluir una determinación que indique si el acoso o abuso sexual ocurrió. Se enviará una copia del informe a: el denunciante (y sus padres), el presunto perpetrador (y sus padres), y la coordinadora de Título IX del Distrito. Ese informe incluirá toda reparación ofrecida o brindada al denunciante, las sanciones impuestas al perpetrador que estén directamente relacionadas con el denunciante, y otras medidas que la escuela haya tomado para eliminar el ambiente hostil, si la escuela determinó que existe, y prevenir una repetición. El

perpetrador no recibirá notificación de las reparaciones ofrecidas o brindadas al denunciante.

5. Si se confirma el acoso o abuso sexual, el director o su representante notificarán oportunamente a los padres de la víctima y del estudiante implicado en el acoso o abuso sexual. El director o su representante deben tomar medidas provisionales oportunamente formuladas para prevenir que el acoso sexual vuelva a ocurrir.

6. Si los resultados de la investigación indican que en efecto el acoso o abuso sexual ocurrió, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas en conformidad con el Código de Conducta Estudiantil del Distrito, y deberá tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta.

7. La disciplina de un estudiante con una discapacidad está sujeta a leyes estatales y federales, además de las reglas de Código de Conducta Estudiantil.

8. Para atender una solicitud de transferencia basada en el acoso o abuso sexual, el director o su representante deberán consultar el FDE para informarse sobre el tema.

9. El director o su representante informarán sobre los servicios de terapia y asesoramiento disponibles, a la víctima, al estudiante que participó en el acoso o abuso sexual, y a cualquier otro estudiante que haya sido testigo del acoso o abuso.

10. Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida, el Distrito podría tomar medidas en conformidad con el Código de Conducta Estudiantil o adoptar cualquier otra medida apropiada.

11. En la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del denunciante, de la persona contra quien se entabló la queja, y de los testigos. A fin de conducir una investigación a fondo, podría ser necesario divulgar cierta información.

12. Si un estudiante no quedara satisfecho con los resultados de la investigación, o con la respuesta al supuesto acoso, tendrá la oportunidad de apelar en el marco de la norma FNG (LOCAL), comenzando en el nivel que corresponda.

13. El archivo de los expedientes deberá realizarse en conformidad con la norma CPC (LOCAL).

Intimidación y otros tipos de acoso

El Distrito motiva a todos los estudiantes y personal escolar a crear un clima de respeto mutuo para promover las metas educativas y el programa designado para alcanzarlas. Se espera que los estudiantes respeten los derechos y privilegios de los otros estudiantes, maestros y personal del Distrito. Los estudiantes tienen prohibido acosar a los demás debido a la edad, raza, color, sexo, origen, discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual e identificación o expresión de género. Si se comprueba que un estudiante ha cometido acoso, recibirá sanciones disciplinarias.

Los términos "intimidación" y "acoso" incluyen en su definición la repetición constante de comentarios despectivos, bromas u otras expresiones orales, escritas o gráficas en referencia a la raza, color, religión, nacionalidad o discapacidad que crean un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo para cualquier persona. El término también incluye las amenazas de herir o dañar a otro estudiante, conducta sexual intimidante, causar daños físicos a los bienes de otro estudiante, detener o restringir físicamente a otro estudiante, o actuar con maldad y afectar la salud física o emocional y la seguridad de otro estudiante.

Los informes de intimidación se elaborarán tan pronto como sea posible, después del presunto acto o de que se haya adquirido conocimiento del hecho. No hacer la denuncia de inmediato puede afectar la capacidad del Distrito para investigar la conducta prohibida y hallar una solución...

Todo estudiante que sienta que sufre de acoso, o crea que otro estudiante es víctima de acoso, deberá comunicar inmediatamente los supuestos hechos a un maestro, consejero, director o empleado del Distrito para recibir ayuda.

Todo empleado del Distrito que sospeche o reciba aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes ha sufrido acoso, o podría llegar a sufrirlo, notificará inmediatamente al director o su representante. El informe puede hacerse verbalmente o por escrito. El director o su representante deberán pasar a forma escrita los informes orales recibidos.

PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR LOS CASOS DE INTIMIDACIÓN

1) El director o su representante deberán determinar si las acusaciones del informe, en caso de ser comprobadas, constituyen conducta prohibida según la definición presentada en las normas FFH, por ejemplo, violencia de pareja y acoso o discriminación con base en la raza, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad de la persona. Si es así, el Distrito deberá proceder de acuerdo con las normas FFH. Si los hechos denunciados constituyen una conducta prohibida e intimidación, la investigación bajo las normas FFH debe incluir una determinación para cada tipo de conducta.

2) El director o su representante deberán conducir la investigación correspondiente a las acusaciones del informe. El director o su representante deberán tomar medidas provisionales oportunamente formuladas para prevenir la intimidación durante la investigación, si corresponde.

3) En ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de diez días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe inicial basado en la acusación de intimidación. No obstante, el director o su representante habrán de dedicar tiempo adicional si es necesario para lograr una investigación completa.

4) El director o su representante prepararán un informe final escrito de la investigación. El informe deberá incluir una determinación que indique si la intimidación ocurrió, y de ser así, si la víctima lo hizo en defensa propia. Será preciso enviar una copia del informe al Superintendente o su representante.

5) Si se confirma la intimidación, el director o su representante notificarán oportunamente a los padres de la víctima y del estudiante que la intimidó.

6) Si los resultados de la investigación indican que en efecto la intimidación ocurrió, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas en conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil del Distrito*, y deberá tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta.

7) Un estudiante víctima de intimidación que actúe en defensa propia de manera razonable para defenderse de la intimidación, no será objeto de medidas disciplinarias.

8) La disciplina de un estudiante con una discapacidad está sujeta a leyes estatales y federales, además de las reglas del *Código de Conducta Estudiantil*.

9) Para atender una solicitud de transferencia basada en la intimidación, el director o su representante deberán consultar el FDB para informarse sobre el tema.

10) El director o su representante informarán sobre los servicios de terapia y asesoramiento disponibles, a la víctima, al estudiante que participó en la intimidación, y a cualquier otro estudiante que haya sido testigo de la intimidación.

11) Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de la conducta prohibida o la intimidación, el Distrito podría tomar medidas en conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* o adoptar cualquier otra medida apropiada.

12) En la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del denunciante, de las personas contra quienes presentó un informe y de los testigos. A fin de conducir una investigación a fondo, podría ser necesario divulgar cierta información.

13) Si un estudiante no quedara satisfecho con los resultados de la investigación, tendrá la oportunidad de apelar en el marco de la norma FNG (LOCAL), comenzando en el nivel que corresponda.

14) El archivo de los expedientes deberá realizarse en conformidad con la norma CPC (LOCAL).

Las denuncias e investigación de denuncias de acoso sexual se explican arriba en la sección titulada "Proceso para presentar una queja de acoso sexual o de violencia de pareja (Investigaciones de Título IX)"

Publicaciones estudiantiles y revisión previa

Material impreso patrocinado por la escuela

Todas las publicaciones editadas, impresas o distribuidas en el nombre de o dentro de HISD deben estar bajo el control de la administración de las escuelas y la Mesa Directiva. Todas las publicaciones aprobadas y distribuidas por las escuelas deben ser parte del programa instructivo, supervisadas por un docente y cuidadosamente editadas para que reflejen los altos ideales y expectativas de los residentes del Distrito. Hay que utilizar medidas económicas en la producción de materiales impresos, sin comprometer la calidad del mismo. El director será responsable de todo lo relacionado con la organización, distribución y venta de dichas publicaciones y cualquier otro procedimiento concerniente a las publicaciones, sujetos a la aprobación del superintendente de escuelas.

Anuncios publicitarios

Se pueden aceptar anuncios publicitarios en las publicaciones individuales de la escuela por parte de compañías estimables y acreditadas, sujetos a la aprobación de empleados profesionales que están a cargo de la supervisión editorial de dichas publicaciones. No serán permitidos los anuncios publicitarios que se consideren inapropiados para el estudiante lector ni la publicidad de productos que presenten un riesgo para la salud, como por ejemplo el alcohol o tabaco.

Quejas

Los estudiantes que deseen presentar una queja referente a los procedimientos o decisiones profesionales que afecten el contenido o estilo de las publicaciones patrocinadas por la escuela, deben presentar dicha queja siguiendo las Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL).

Distribución de material no relacionado a la escuela

Durante el horario escolar, los salones de clases del Distrito tienen el fin limitado de utilizarse para brindar instrucción a los estudiantes sobre los cursos y materias en los que se han inscrito. No se debe utilizar el salón de clase para distribuir materiales que no estén bajo el control de la escuela. Los pasillos de la escuela tienen el fin limitado de usarse para facilitar el desplazamiento de los estudiantes de una clase a otra y para tener acceso a los casilleros asignados. Los pasillos no pueden ser usados para distribuir materiales que no estén bajo el control de la escuela. Cada escuela designará un área donde pueden distribuir las publicaciones que no estén bajo el control de la escuela. Estos materiales deben estar aprobados para su distribución, pueden estar disponibles o ser distribuidos a los estudiantes de acuerdo con el tiempo, el lugar y las restricciones establecidos por el director de la escuela y siguiendo las provisiones descritas a continuación

Revisión previa

No se deben distribuir en las instalaciones de la escuela, materiales escritos que consistan total o principalmente de anuncios publicitarios o comerciales.

Todos los demás materiales escritos para los estudiantes que no estén bajo el control de edición de la escuela deben ser presentados previamente para su revisión de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El material debe ser presentado al director de la escuela o la persona asignada para que lo revise.
2. El director o su representante deben aprobar o desaprobar el material presentado en menos de 24 horas después de haberlo recibido. Si no se toma una decisión en 24 horas, debe considerarse que el material ha sido desaprobado.
3. El estudiante puede apelar la desaprobación ante el superintendente de escuelas, quien debe tomar una decisión en menos de tres días. Si el superintendente no toma una decisión al tercer día debe considerarse que el material ha sido desaprobado.
4. La apelación puede presentarse a la Mesa Directiva siguiendo los procedimientos para presentar quejas estipulados en el Código de Conducta Estudiantil y las Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL), comenzando al Nivel Tres si la distribución del material fue solicitada por un estudiante. Si la distribución del material fue requerida por una persona que no sea un estudiante, la apelación puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo los procedimientos para presentar quejas e estipulados en las Normas de la Mesa Directiva GF (LOCAL), comenzando al Nivel Tres.

Los estudiantes que no sigan los procedimientos para que se apruebe la distribución de material escrito estarán sujetos a medidas disciplinarias. Los oficiales de la ley apropiados serán contactados cuando alguien que no

sea estudiante se rehúse a seguir los procedimientos para la distribución de material escrito y rehúse abandonar las instalaciones cuando se le pida.

Resumen de las Normas de la Mesa Directiva pertinentes al Código de Conducta

El *Código de Conducta Estudiantil* se basa en las Normas de la Mesa Directiva y las Normas administrativas del Distrito. Los estudiantes deben atenerse a las directivas y a los procedimientos vigentes, además de aquellos que podrían ser adoptados o modificados después de la publicación de este Código. Hay copias disponibles en las varias escuelas y oficinas del Distrito. Las secciones que se refieren a la conducta estudiantil son las siguientes:

ASISTENCIA ESCOLAR. Las Normas de la Mesa Directiva y las Normas administrativas del Distrito indican que los estudiantes deben atenerse a las normas de asistencia y puntualidad. Las normas indican las directivas sobre asistencia obligatoria para obtener crédito en cada asignatura. La Sec. 25.087 del Código de Educación Estatal (*Texas Education Code*) se refiere a las ausencias justificadas.

QUEJAS. Las directivas administrativas indican que un estudiante puede presentar una queja al Distrito en persona o mediante un representante, siguiendo los procedimientos apropiados.

VESTIMENTA Y CUIDADO PERSONAL. Las Normas de la Mesa Directiva describen las normas del Distrito en relación al vestuario y al cuidado personal, especificando que cada escuela debe establecer sus propias normas. Además, cada escuela puede establecer sus propias normas acerca de uniformes, conforme a las leyes estatales y directivas del Distrito.

ALCOHOL Y NARCÓTICOS. Las Normas de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben la posesión y la venta de alcohol o de drogas ilícitas dentro de cualquier instalación escolar.

PUBLICACIONES ESTUDIANTILES. Las Normas de la Mesa Directiva describen las normas del Distrito acerca de la participación de los estudiantes en la publicación de periódicos, anuarios, revistas literarias u otras publicaciones patrocinadas por la escuela; también se refieren a la publicación y difusión de materiales no relacionados con la escuela.

CONSUMO DE TABACO. Las Normas de la Mesa Directiva prohíben la posesión, el consumo o el uso de cualquier producto que contiene tabaco en el interior de cualquier instalación escolar y en cualquier actividad relacionada a la escuela, dentro o fuera de las instalaciones escolares.

PROPIEDAD DE LA ESCUELA. Las Normas de la Mesa Directiva indican que el estudiante es responsable por cualquier material perteneciente a la escuela, como lo es por cualquier otra propiedad pública. Estas normas hacen al estudiante responsable por cualquier daño o acto de vandalismo en que se vea involucrado.

GOBIERNO ESTUDIANTIL. Las Normas de la Mesa Directiva dan a los estudiantes el derecho de formular procedimientos para un gobierno estudiantil.

ACCESO A INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD DE ARCHIVOS. Las Normas de la Mesa Directiva determinan las directivas del Distrito relativas al derecho de acceso a información y a la confidencialidad de archivos estudiantiles. Además, las leyes estatales y federales detallan los derechos de los estudiantes relativos a este asunto (*Texas Public Information Act, Article 6251.17a y Family Educational Rights and Privacy Acts of 1974, Public Law 93-480*). Además, ciertos documentos de educación especial serán destruidos después de siete años, una vez que las notificaciones pertinentes hayan sido enviadas.

DISCIPLINA. Las Normas de la Mesa Directiva indican que el director de la escuela tiene plena autoridad para mantener la disciplina en la escuela, mientras que los maestros son responsables de la disciplina de los estudiantes. Todos los estudiantes serán tratados con imparcialidad y consistencia, pero las transgresiones graves y continuas no serán toleradas. La Mesa Directiva indica que este Código de Conducta Estudiantil expresa la postura oficial del Distrito para todo asunto relacionado con la disciplina.

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva del

Distrito establecen los criterios para el formato de las audiencias.

OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las Normas de la Mesa Directiva detallan las directivas del Distrito sobre otras medidas disciplinarias.

AUDIENCIAS. Las Normas de la Mesa Directiva del distrito establecen los criterios para el formato de las audiencias.

FRATERNIDADES, CLUBS FEMENINOS, PANDILLAS Y OTRAS ORGANIZACIONES SECRETAS. Las Normas de la Mesa Directiva y la ley estatal no permiten la presencia de fraternidades, clubes femeninos u otras organizaciones secretas en las escuelas del Distrito.

INTERRUPCIONES O INTERFERENCIAS CON EL PROCESO DE APRENDIZAJE. Las Normas de la Mesa Directiva indican que un oficial de la escuela puede sacar a un estudiante de una escuela y asignarlo a un programa alternativo si el estudiante incita, estimula, promueve o participa en motines, manifestaciones de protesta, huelgas, bloqueos de entradas, violaciones de traspaso o cualquier otra interferencia en el proceso de aprendizaje, mientras está en la escuela o asiste a actividades patrocinadas por la escuela.

REGISTROS Y CONFISCACIONES. Las Normas de la Mesa Directiva detallan las normas sobre registros y confiscaciones en las escuelas.

CASTIGO CORPORAL. Las Normas de la Mesa Directiva especifican la prohibición del castigo corporal en el Distrito.

ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, PREMIOS. Las Normas de la Mesa Directiva indican que se fomentará la participación de los estudiantes en clubes, organizaciones y actividades patrocinadas por la escuela según sean sus intereses.

Disciplina de los estudiantes que reciben servicios de Educación Especial bajo la ley (Bajo la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades)

Se considera estudiante discapacitado a aquel que el Comité de Admisión, Revisión y Retiro/Plan individual de educación (ARD/IEP) haya identificado que tiene una condición no catalogada en la infancia precoz, retraso mental, disfunción auditiva (incluyendo sordera), dificultades del habla o del lenguaje, defectos de visión (incluyendo ceguera), serias alteraciones de tipo emocional, defectos ortopédicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otros problemas de salud o problemas de aprendizaje y que por estas razones necesita servicios de educación especial y servicios relacionados.

Los estudiantes discapacitados deben exhibir buena conducta y pueden ser afectados por las normas indicadas en este *Código de Conducta Estudiantil*. Dichas normas no impiden al personal del Distrito de reportar un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad, ni el arresto y enjuiciamiento de cualquier estudiante discapacitado por haber cometido un acto criminal. Al presentarse una solicitud o una citación, se exigirá la entrega de copias de archivos disciplinarios y de educación especial a las autoridades responsables de la investigación del supuesto acto criminal. Los padres o tutores legales deben ser notificados de este trámite y se le pedirá entregar dichos expedientes aún en ausencia de una citación.

En algunos casos, es posible que el Comité ARD/IEP haya preparado un plan de intervención que debe ponerse en práctica en las situaciones apropiadas. Dicho plan, si ha sido preparado, se encuentra en el suplemento IEP: *Behavior Intervention Plan Form*, que se encuentra en la carpeta de Educación Especial del estudiante.

Además, podría ser necesario determinar si la conducta en cuestión está relacionada a la discapacidad del estudiante. Si se determina que hay una conexión, el comité debe determinar una medida educativa apropiada para minimizar tal comportamiento. Para poner en práctica la directiva de "Cero tolerancia" previamente discutida en este *Código*, el Comité ARD/IEP debe referirse al plan de intervención y determinar si hay

una relación entre la conducta del estudiante y su discapacidad antes de efectuar cambios en el programa del estudiante por razones de disciplina.

Suspensión o asignación a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP) por un periodo inferior a 10 días

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos en la misma forma que los demás estudiantes por un periodo máximo de tres días escolares por cada suceso. El número total acumulativo de suspensiones no debe causar un cambio en la asignación actual del estudiante. Además, los estudiantes con discapacidades pueden ser asignados en un programa DAEP por un máximo de 10 días. No es necesario realizar una reunión ARD/IEP para suspensiones o asignaciones a un programa alternativo de menos de 10 días acumulativos en un ciclo escolar.

Excepto en los casos indicados abajo, los procedimientos y la duración de la suspensión deben ser los mismos que los aplicables a los demás estudiantes en el programa regular, siempre que la suspensión no constituya un cambio en la asignación actual del estudiante y que las medidas disciplinarias impuestas sean aplicables a los estudiantes sin discapacidades. La asignación de un estudiante a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo puede ser cambiada por más de 10 días si el estudiante comete una infracción al *Código de Conducta Estudiantil*, siguiendo las mismas normas disciplinarias vigentes para un estudiante no discapacitado, después que un comité ARD/IEP haya determinado que dicha falta de conducta no se debe a una manifestación de su discapacidad; sin embargo, se debe seguir brindando al estudiante una Educación Pública Gratuita y Apropiada (*Free and Appropriate Public Education o FAPE*) durante el periodo de castigo.

Expulsión o asignación a un programa DAEP por infracciones con relación al uso o posesión de armas o drogas o medidas disciplinarias para expulsar a un estudiante discapacitado por un periodo de más de 10 días escolares o que cambian la asignación del estudiante

Los estudiantes discapacitados pueden ser disciplinados de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades si se cumplen con los requisitos para seguir brindando una Educación Pública Gratuita y Apropiada después de cumplir con el requisito de hacer una revisión para determinar que dicha falta de conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si este es el caso, estos estudiantes pueden ser removidos de su ambiente educativo por más de 10 días durante el ciclo escolar. Cuando se impone una medida disciplinaria debido a la violación de este *Código*, el estudiante no puede ser asignado a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo e interino o DAEP por más de 10 días, a no ser que un comité ARD/IEP determine que es apropiado y que puede brindar FAPE mientras el estudiante permanezca en dicho Programa Disciplinario Educativo Alternativo. Además, HISD no puede asignar a un estudiante discapacitado a un programa DAEP a no ser que dicho estudiante haya cometido una falta disciplinaria que amerite o requiera el ser asignado a DAEP debido a la violación cometida que se contemple en este *Código*.

Revisión para determinar si la falta de conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante (Manifestation Determination Review)

Si el personal escolar intenta imponer una medida disciplinaria que remueva al estudiante de su asignación educativa actual por más de 10 días, la escuela deberá convocar una junta del comité ARD/IEP para realizar una revisión para determinar si la falta de conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Al hacer esto, el comité ARD/IEP, que debe incluir un psicólogo licenciado, un especialista licenciado en psicología escolar u otro profesional calificado para interpretar las implicaciones de cualquier evaluación que sea presentada, debe revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo su IEP, evaluaciones, cualquier observación de los maestros y todo material relevante provisto por los padres; además, el comité puede considerar cualquier circunstancia especial para determinar si es apropiado que un estudiante discapacitado que ha violado el *Código de Conducta Estudiantil* debe ser asignado a otro Programa Alternativo de estudios debido a sus faltas disciplinarias. El comité ARD/IEP debe revisar toda la precedente información para determinar:

- (a) si la conducta en cuestión fue causada por o directamente relacionada con la discapacidad del estudiante; o

- (b) si la conducta en cuestión fue resultado directo de fallas en la implementación del IEP del estudiante.

Si el comité de ARD/IEP determina que los puntos previos (a o b) aplican al caso del estudiante en cuestión, la conducta del mismo debe ser calificada como una manifestación de la discapacidad del niño. Para poder hacer esto, el padre y los miembros relevantes del comité ARD/IEP deben determinar que dicha conducta es resultado directo de la discapacidad del estudiante. Para llegar a esta determinación, el comité ARD/IEP, junto a los padres, deben llegar a la conclusión que dicho comportamiento fue causado por, o tiene relación directa o sustancial con la discapacidad del estudiante y no una condición atenuante que esté asociada a la discapacidad del estudiante, como puede ser un nivel bajo de amor propio.

Determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad

Si el personal escolar intenta cambiar la asignación escolar de un Si el personal escolar intenta cambiar la asignación escolar de un estudiante discapacitado por más de 10 días y se determina que la conducta del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, se pueden aplicar los procedimientos disciplinarios existentes para estudiantes no discapacitados de la misma manera y con la misma duración que son impuestos a estudiantes no discapacitados, siguiendo los requisitos para brindar FAPE. El comité ARD/IEP determina los servicios necesarios para asegurar que se brinde FAPE y el ambiente educativo interino y alternativo que corresponda. Los servicios provistos deben permitir al estudiante seguir participando en su currículo de educación general, aunque tenga otra asignación, y progresar para poder cumplir con las metas de su IEP. El estudiante debe recibir, según sea apropiado, una evaluación sobre su comportamiento funcional y los servicios de intervención diseñados a resolver sus faltas de comportamiento para que no vuelva a cometerlas.

Determinación que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad

Si el comité ARD/IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del individuo, el comité deberá hacer lo siguiente:

- (1) llevar a cabo una evaluación sobre el comportamiento funcional del estudiante e implementar un plan de intervención de conducta para el estudiante, si aún no se ha desarrollado uno antes de la junta de 'determinación', provisto que HISD no haya realizado dicha evaluación, previamente al comportamiento que haya determinado un cambio en la asignación del estudiante;
- (2) en la situación en que ya se haya desarrollado un plan de intervención de la conducta, se debe revisar o modificar dicho plan según sea necesario para corregir dicho comportamiento; y
- (3) excepto según lo especificado abajo en casos que involucren circunstancias especiales, el estudiante regresará al programa educativo del que fue removido, a no ser que los padres y la agencia local de educación estén de acuerdo en cambiar la asignación del programa de estudios como parte de una de las modificaciones del plan de intervención de la conducta (behavior intervention plan). Sin embargo, las normas del Capítulo 37 impiden la asignación de un estudiante discapacitado a un programa DAEP únicamente por razones educativas, a menos que dicho estudiante haya cometido una i infracción de conducta que permita su asignación a dicho programa.

Circunstancias especiales que involucren armas, drogas o lesiones serias del cuerpo

En concordancia con este *Código*, el personal escolar debe retirar al estudiante a un programa educativo interino y alternativo por no más de 45 días escolares sin tener en consideración si el comportamiento es debido a una manifestación de la discapacidad del estudiante, en los casos donde el estudiante:

- (1) lleve o porte un arma a o en la escuela, en las instalaciones de la escuela, a o en funciones escolares bajo la jurisdicción del Distrito;

- (2) tenga, con conocimiento, posesión o use drogas ilegales o venda o solicite la venta de sustancias controladas, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito. Sustancia controlada significa droga u otra sustancia identificada bajo los puntos I, II, III, IV o V en la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C.); o
- (3) cause una lesión seria del cuerpo a otra persona mientras esté en la escuela, en las inmediaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación local o estatal. Una lesión seria del cuerpo significa una que involucre el riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada o impedimento o pérdida prolongada de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental según lo define 18 U.S.C. Sección 1365(h) (3).

El mismo día que se decida tomar acción disciplinaria, la escuela debe notificar dicha decisión a los padres e informarles sobre todos los procedimientos existentes de salvaguardia.

Definiciones de los términos (según se usan en esta subsección):

Sustancia de uso controlado: una droga u otra sustancia identificada bajo los puntos I, II, III, IV o V en la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilícita: una droga controlada que no incluye las drogas controladas que se posean legalmente o se usen bajo la supervisión de un profesional médico licenciado o que se tenga posesión o se use bajo cualquier otra autoridad bajo dicha ley o bajo cualquier otra previsión federal.

Arma: Un dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que es usada para, o es capaz de, causar la muerte o lesiones serias al cuerpo. Esta definición no incluye a las navajas o cuchillos de bolsillo (pocket knife) con una hoja de 2 pulgadas y media de longitud.

Lesión seria del cuerpo: una lesión que involucre riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro, órgano o facultades mentales del cuerpo. Lo siguiente constituye una lesión del cuerpo según las leyes, pero no es definido como lesión grave para propósitos de esta sección: un corte, abrasión, hematoma (moretón), quemadura o desfiguración; dolor físico; enfermedad; impedimento de la función de un miembro u órgano del cuerpo o la facultad mental; o cualquier otra lesión del cuerpo, sin importar cuán temporal o provisoria.

Máximo número de días que un estudiante discapacitado puede ser sacado de la clase

Si un estudiante discapacitado ha sido suspendido, asignado a un programa DAEP y/o enviado a la casa por cualquier razón por un total de 10 días escolares en un año académico, los miembros del Comité ARD/IEP deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo IEP, evaluaciones, cualquier observación de los maestros y toda información relevante provista por los padres que sea necesaria para llevar a cabo una evaluación para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Apelación de los padres o de HISD

Tienen el derecho a requerir una audiencia al Departamento de Educación de Texas en referencia a la asignación del programa de estudios del estudiante, tanto los padres del estudiante discapacitado o el estudiante adulto, en desacuerdo con la decisión de cambiar el programa de estudios del estudiante o en desacuerdo con los resultados de la evaluación para determinar si la conducta es debido a una manifestación de la discapacidad; así también pueden requerir dicha audiencia las autoridades de HISD si creen que mantener al estudiante en el programa de estudios actual puede resultar en una lesión del estudiante u otra persona.

Autoridad en la audiencia: Un oficial de audiencias debe escuchar la información y hacer una determinación en referencia al pedido de

apelación contemplado en esta sección.

Orden para cambio de colocación: Al tomar la determinación, el oficial de la audiencia puede ordenar un cambio de asignación en el programa de estudios del estudiante con una discapacidad. En dichas situaciones, el oficial de la audiencia puede:

- (1) hacer que el estudiante discapacitado regrese al programa de estudio del cual fue retirado; o
- (2) ordenar un cambio en el programa de estudios del estudiante discapacitado a un sitio educativo alternativo e interino apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que mantenerlo en el lugar actual puede sustancialmente tener como resultado una lesión del estudiante o de otra persona.

Asignación durante el periodo de apelación: cuando una apelación ha sido pedida por los padres o por HISD:

- (a) el estudiante debe seguir en el Programa Disciplinario Educativo Alternativo e interino hasta que el oficial de la audiencia tome una decisión o hasta que se cumplan los 45 días escolares en los casos de asignaciones por transgresiones con armas, drogas o lesiones serias del cuerpo, lo que ocurra primero, a no ser que los padres y el Estado de Texas o HISD lleguen a un acuerdo diferente; y
- (b) el Estado de Texas o HISD deberán organizar una audiencia lo más pronto posible, que debe llevarse a cabo antes de cumplirse 20 días de la fecha en que se solicitó la audiencia y deberá resultar en una determinación antes que se cumplan 10 días de haberse hecho la audiencia.

Recursos para los estudiantes que aún no pueden recibir servicios de Educación Especial

Un estudiante al que aún no se le haya determinado su elegibilidad para recibir los servicios de Educación Especial y otros servicios relacionados que cometa faltas disciplinarias en violación del Código de Conducta Estudiantil puede hacer valer cualquiera de las protecciones previstas para estudiantes con discapacidades si HISD tenía conocimiento (según lo determinado en concordancia con esta sección) que el estudiante tenía una discapacidad, antes de haber cometido la falta de conducta que haya precipitado la acción disciplinaria.

Bases de conocimiento

Se considera que HISD cuenta con bases o fundamentos de conocimiento que un estudiante tiene una discapacidad cuando, antes de haberse cometido la falta de conducta que desencadene la medida disciplinaria:

- (1) uno de los padres del estudiante expresa preocupación por escrito al personal escolar administrativo o supervisor de HISD o al maestro del estudiante, indicando que el estudiante necesita los servicios de Educación Especial y servicios relacionados;
- (2) uno de los padres de un estudiante requiere una evaluación de Educación Especial para el estudiante; o
- (3) el maestro del estudiante u otro personal de HISD expresa directamente preocupaciones específicas sobre el patrón de conducta demostrado por el estudiante al director de Educación Especial de HISD u otro personal supervisor de HISD.

EXCEPCIÓN: Se considera que HISD no tenía bases de conocimiento que el estudiante era discapacitado si el padre del estudiante no ha permitido una evaluación del estudiante o ha rehusado los servicios de Educación Especial o el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no calificaba para obtener los Servicios de Educación Especial. Además, si se ha determinado previamente que el estudiante es elegible y ya ha recibido servicios de Educación Especial, pero los padres o el estudiante adulto han retirado su consentimiento para dichos servicios, se considerará que HISD no tiene conocimiento de la discapacidad del estudiante.

Condiciones que aplican cuando no se cuenta con bases de conocimiento

EN GENERAL: Si HISD no tiene conocimiento que el estudiante es un estudiante discapacitado (según las normas establecidas bajo "Bases de Conocimiento"), antes de haber tomado las medidas disciplinarias, el

estudiante puede estar sujeto a las mismas sanciones aplicadas para dichas faltas a estudiantes no discapacitados.

LIMITACIONES: Si se ha requerido una evaluación durante el periodo de tiempo en que el estudiante debe cumplir con la medida disciplinaria según lo indicado en esta sección, dicha evaluación debe hacerse lo antes posible. Si se determina que el estudiante califica para recibir los servicios de Educación Especial, tomando en consideración la información obtenida durante la evaluación efectuada por HSD y los datos provistos por los padres, el Distrito debe proveer servicios de Educación Especial y otros servicios Relacionados en concordancia con el plan individual de educación (IEP) desarrollado por el Comité ARD/IEP, con la excepción que, mientras estén pendientes los resultados de la evaluación, el estudiante debe permanecer en el programa de estudio determinado por HSD.

Leyes y normas estatales referentes al confinamiento, inmovilización y separación (Time-out)

HSD debe proteger la salud y seguridad de todos los estudiantes. Cuando se traten temas de disciplina y conducta no se utilizará ninguna práctica que tenga como intención lesionar, menospreciar ni privar a un estudiante de sus necesidades básicas. Por lo general, si un estudiante es restringido o inmovilizado en más de dos ocasiones, la escuela debe llevar a cabo una junta de ARD/IEP, realizar una evaluación para determinar la conducta funcional del estudiante, si aún no se ha hecho una, y si es necesario, hacer una revisión del plan de intervención para la conducta, según las recomendaciones que determine dicho Comité ARD/IEP.

Confinamiento: La ley estatal prohíbe a las escuelas confinar a los estudiantes discapacitados. Esto implica que HSD no puede encerrar con llave a un estudiante en un cuarto, closet ni área especialmente designada para dicho propósito. Existe una excepción a esta regla. La escuela puede confinar a un estudiante que tenga un arma y por lo tanto es necesario confinarlo para prevenir que lesione a sus compañeros o a otras personas.

Inmovilización: La inmovilización es el uso de la fuerza física o dispositivo mecánico para restringir la movilidad total o parcial del estudiante. El tomar la mano del estudiante y el equipo de adaptación para la educación no se consideran métodos de restricción del movimiento. La escuela solamente puede inmovilizar al estudiante en caso de emergencia en que haya riesgo de lesión seria para el estudiante u otras personas y serios daños a la propiedad. Si la escuela inmoviliza a un estudiante, debe tratar de contactar a los padres durante el mismo día del incidente. Además, la escuela debe notificar a los padres por escrito que el niño ha sido inmovilizado. El personal escolar que inmovilice al estudiante debe recibir entrenamiento siguiendo los requisitos estatales.

Separación (Time-out): La escuela debe cumplir con ciertos requisitos si separa al estudiante de la clase o de su tarea repetidamente para corregir el comportamiento. La escuela no puede utilizar la fuerza ni amenaza de fuerza. La sanción no se puede llevar a cabo en un área cerrada con llave, ni se puede prevenir con fuerza física que el estudiante deje el área de separación.

Disciplina de los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

Los estudiantes que reciben servicios bajo IDEA incluyen los que tienen una de las 13 categorías específicas de discapacidad y que por lo tanto necesitan educación especial y servicios de educación especial para poder beneficiarse del sistema de educación pública. La Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 incluye una categoría más amplia de individuos. En dicha sección, un estudiante discapacitado se define como un estudiante que (a) tiene, (b) tiene un expediente de tener o (c) se considera que tenga un impedimento físico o mental que limita considerablemente una actividad vital importante como aprender, autoayuda, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar trabajos manuales.

La Sec. 504 sigue la misma estructura de procesos que se aplica a los estudiantes de educación especial. Sin embargo, éste es un proceso separado, establecido bajo leyes diferentes. Tal como en el caso de estudiantes de educación especial, si hay un plan individual específico que provee opciones disciplinarias, dichas opciones deben ser realizadas

conforme al plan.

Para casos más severos, tales como expulsión o cualquier otro tipo de exclusión que constituya un cambio significativo de asignación, el comité encargado debe determinar y manifestar si el comportamiento del estudiante fue causado por la discapacidad. El Comité "Sección 504" está compuesto de personas que conocen bien al estudiante. Tal determinación debe basarse en datos actuales.

Si el comité determina que tal conducta no es causada por la discapacidad del estudiante, se podrá entonces realizar el proceso de expulsión en la misma forma que para los demás estudiantes; sin embargo, los otros servicios educativos que recibe el estudiante no serán completamente interrumpidos. El comité determinará el alcance de tales servicios durante el periodo de exclusión. La continuación de ciertos servicios es necesaria para evitar atrasos en el área de discapacidad del estudiante.

Si el comité determina que el comportamiento del estudiante es causado por su discapacidad, el estudiante no podrá ser expulsado. El comité deberá entonces determinar si la asignación actual del estudiante es apropiada.

Bajo la ley federal, los estudiantes en posesión de narcóticos ilícitos o de alcohol pueden ser sometidos a las mismas normas de conducta que los demás estudiantes en el programa regular.

Las reglas que se dirigen al consumo o posesión de drogas y alcohol serán aplicadas igualmente a todos los estudiantes, con y sin discapacidades.

Resumen de las normas de la Mesa Directiva pertinentes a los estudiantes con discapacidades

Este *Código de Conducta Estudiantil* sobre la disciplina y la conducta de los estudiantes con discapacidades se basan en las Normas de la Mesa Directiva y las Normas administrativas del Distrito. Los estudiantes con discapacidades están sujetos a las Normas de la Mesa Directiva y las Normas administrativas en efecto así como aquellos que serán adoptados o modificados después de esta publicación. Para más información acerca de tales normas y procedimientos, hay que referirse directamente a estos. Hay copias disponibles en las escuelas. Los estudiantes, sus padres o tutores legales pueden reunirse con un maestro a un horario apropiado para resolver cualquier problema. Si están insatisfechos con la explicación o decisión del maestro, podrán solicitar una reunión con el administrador de la escuela. Si están aún insatisfechos, podrán entonces reunirse con el oficial escolar en jefe apropiado. Por razones prácticas, siempre es mejor tratar de resolver el problema en la misma escuela donde este se origina.

Los procedimientos descritos en este manual no alteran los derechos ni los remedios disponibles para los estudiantes con discapacidades indicados en el folleto de los Derechos de los Padres y los Estudiantes (*Parent and Student Rights Booklet*) o en el formulario de aviso a estudiantes de Sección 504. Las siguientes secciones se refieren a la conducta de los estudiantes con discapacidades:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES. Las Normas de la Mesa Directiva proveen la definición de estudiantes con discapacidades y describen el efecto de un programa de disciplina sobre el IEP del estudiante; además, la misma sección especifica el número total de días escolares que tal estudiante puede ser suspendido, asignado a un programa DAEP o sacado de la clase antes de convocar una junta del Comité ARD/IEP para revisar su programa.

SUSPENSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva indican las circunstancias en las cuales un estudiante con discapacidades puede ser expulsado y el rol del Comité ARD/IEP en este proceso.

EXPULSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva indican las circunstancias en las cuales un estudiante con discapacidades puede ser expulsado y el rol del Comité ARD/IEP en este proceso.

APELACIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva indican las alternativas disponibles a los estudiantes con discapacidades que quieren apelar contra cualquier decisión de culpabilidad, acción disciplinaria o cualquier decisión del Comité ARD/IEP en relación al proceso de disciplina.

Opciones y requisitos para proveer asistencia a los estudiantes que tienen dificultades de aprendizaje o pueden necesitar servicios de Educación Especial

Si un niño tiene dificultades de aprendizaje, los padres pueden comunicarse con las personas cuyos nombres aparecen a continuación para informarse sobre el sistema de referencias a los programas de educación general o sobre la evaluación para los servicios de apoyo. Este sistema brinda a los estudiantes una variedad de opciones de apoyo, incluyendo recomendaciones para evaluaciones de educación especial. Los estudiantes que tienen dificultades en los salones de clases regulares pueden calificar para recibir clases con tutores, servicios compensatorios y otros servicios de apoyo académico y de conducta que están disponibles para todos los estudiantes.

En cualquier momento, los padres pueden ejercer su derecho de solicitar una evaluación para determinar si el niño necesita servicios de educación especial. Después de un lapso razonable de tiempo, el Distrito deberá decidir si la evaluación es necesaria. Si es apropiado hacer alguna evaluación, los padres serán notificados y se les pedirá que firmen un formulario de consentimiento informado. El Distrito deberá completar la evaluación y el reporte correspondiente dentro de un lapso de 60 días de calendario a partir de la fecha cuando recibió el consentimiento por escrito. HISD debe entregar copia del reporte de la evaluación a los padres del niño.

Si se determina que la evaluación no es necesaria, el Distrito deberá enviar una explicación escrita a los padres indicando por qué el niño no será evaluado. Esta notificación deberá incluir una sección que informe a los padres sobre sus derechos si están en desacuerdo con la conclusión de HISD. Además, dicho aviso debe informar a los padres sobre cómo obtener una copia de los Procedimientos y Salvaguardas—Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades (*Notice of Procedural Safeguards—Rights of Parents of Students with Disabilities*).

El director de la escuela del niño es la persona designada como contacto con respecto a las opciones disponibles para un niño con dificultades de aprendizaje o para programar una evaluación que lo califique para recibir servicios de educación especial. Dicho administrador está familiarizado con los recursos disponibles y puede orientar a los padres para que se dirijan a la persona indicada para ayudarles con los problemas de aprendizaje que tenga su hijo.

Otros derechos de los estudiantes con discapacidades

El Distrito Escolar Independiente de Houston (HISD) no discrimina en base a ningún impedimento físico ni mental y se atiene a todas las disposiciones de la Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

El Coordinador de la Sección 504 del
Distrito Escolar Independiente de Houston es:
Michael Webb
4040 W. Fuqua, Houston, Texas 77045-6307
713-434-4717

Todo asunto o pregunta sobre el Programa Título II de la Ley de Americanos Discapacitados (ADA) debe ser dirigida al coordinador de ADA. Los coordinadores de ADA en el Distrito Escolar Independiente de Houston son:

Para empleados:

Oficina de Igualdad en Oportunidades de Empleo de HISD
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-7313

Para estudiantes:

Michael Webb
4040 W. Fuqua, Houston, Texas 77045-6307
713-434-4717

Si tiene alguna pregunta o duda sobre la discriminación por razón de sexo, bajo el Título IX de las Enmiendas en la Educación de 1972, diríjase a:

Marmion Dambrino
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-6913
713-556-6913

Solicitud para incluir un deporte en la escuela

Mediante la herramienta de encuesta de interés en deportes, es posible solicitar que se incluya otro deporte en el programa de una escuela. La administración tomará una determinación con base en el número de personas interesadas, los niveles de rendimiento deportivo y la habilidad para competir contra equipos similares de la zona.

- Si se trata de un deporte que no es sancionado por la liga UIL (*University Interscholastic League*), el director de la escuela conducirá una encuesta de interés en el deporte solicitado, y luego tomará una decisión.
- Si se trata de un deporte que es sancionado por la liga UIL, el director debe presentar una petición al Comité Ejecutivo del Distrito solicitando su aprobación.
- O, se puede completar el siguiente formulario y entregar la solicitud a **Ms. Marmion Dambrino, Director of Athletics, Houston Independent School District, Houston, Texas 77092.**

Nombre _____

Número de teléfono _____

Escuela _____

Fecha de solicitud _____

Deporte solicitado _____

2015-2016

Código de Conducta Estudiantil

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HOUSTON



Confirmación de recibo

El Distrito Escolar Independiente de Houston fomentará un ambiente de respeto mutuo por los derechos de todos. Cada estudiante debe respetar los derechos y privilegios de los demás estudiantes, maestros y empleados del distrito. Las responsabilidades de los estudiantes que permitirán lograr un ambiente académico positivo en la escuela y en las actividades escolares son:

- Asistir diariamente a todas sus clases y ser puntuales
- Llegar a cada clase preparados, con las tareas hechas y los materiales necesarios
- Vestirse siguiendo las normas establecidas en cada escuela
- Estar conscientes de que es ilegal y está prohibido poseer, consumir, usar y vender drogas no autorizadas o ilícitas, alcohol y armas
- Respetar a los demás
- Comportarse de manera responsable
- Pagar las cuotas y multas requeridas
- Conocer y atenerse a todas las reglas escolares del Código de Conducta Estudiantil y del Sistema de Control de la Disciplina Escolar
- Colaborar con el personal responsable de la investigación de asuntos disciplinarios
- Solicitar cambios a las directivas y reglamentos escolares de manera ordenada y responsable, mediante los procedimientos pertinentes
- Denunciar ante el director de la escuela, un maestro o un adulto responsable toda amenaza contra la seguridad de los estudiantes y miembros de personal, así como también el comportamiento inapropiado de estudiantes y miembros del personal
- Familiarizarse con las directivas del uso de las computadoras y la tecnología y atenerse a ellas, con el entendimiento de que si el estudiante o los padres no desean tener acceso a esos recursos pueden optar por no participar. Los sistemas de tecnología de HISD deben utilizarse únicamente para asuntos relacionados con la escuela, y de manera apropiada y responsable.
- Obedecer los procedimientos de seguridad de HISD relacionados con la tecnología, por ejemplo, nunca dejar una terminal o puesto de trabajo desatendidos cuando se ha iniciado una sesión personal en una computadora o red integradas
- Comunicar inmediatamente a un maestro todo problema de seguridad observado o sospechado
- Obedecer todas las reglas de seguridad en los exámenes, incluso la prohibición del uso de dispositivos electrónicos

Este *Código de Conducta Estudiantil* ha sido preparado para que sus hijos obtengan los máximos beneficios de su educación en HISD.

La escuela necesita de su ayuda y colaboración. Es importante que cada estudiante entienda este Código y que los padres o tutores los insten a seguir las reglas presentadas en él. Por favor, lean y discutan el Código con sus hijos. Una vez que lo hayan leído, firmen el formulario donde se indica a continuación y devuélvanlo a la escuela. Sus firmas confirman que padres e hijos han recibido una copia del Código de Conducta Estudiantil y certifican que lo han leído y discutido. Se espera que los padres y los estudiantes acepten las responsabilidades descritas en este Código.

Firma del estudiante

Fecha

Firma de los padres o tutores

Fecha

Firma de los padres o tutores

Fecha

Grado _____ Clase _____ Escuela _____

Note: Place original form in student's cumulative folder.

